



Ciudad de México

Capital en Movimiento



“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

27 DE MAYO DE 2010

No. 848

Este ejemplar se edita en archivo digital

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal 3
- ◆ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal 38
- ◆ Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal de 2010, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Distrito Federal 47
- ◆ Acuerdo Marco de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal 59

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Programa de Otorgamiento de Becas a Prestadores de Servicio Social 2010 67

Delegación Álvaro Obregón

- ◆ Reglas de Operación para el Programa de Canje Voluntario de Armas de Fuego por electrodomésticos 2010 71

Delegación La Magdalena Contreras

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Padrones de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social a cargo de la Delegación La Magdalena Contreras a través de la Dirección General de Desarrollo Social del ejercicio fiscal 2009 74
 - Becas y Apoyos Escolares
 - Entrega de Suéter Escolar Gratuito
 - Apoyo a Personas de Escasos Recursos

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

1. La Excelencia Académica en Secundarias Publicas
2. Nutrición Infantil en la Magdalena Contreras
3. Apoyo a Personas que residen en zonas de riesgo en temporada invernal
4. Apoyo a personas con discapacidad
5. Apoyo a Madres con bebés de 0 a 12 meses de edad.
6. Adultos Mayores
7. Evento día de Reyes
8. Evento día del Niño
9. Becas Deportivas
10. Biblioteca Móvil
11. Curso de Gratuidad para el examen único nivel medio superior
12. Apoyo al sector Juvenil Estudiantil

Delegación Miguel Hidalgo

- ◆ Nota Aclaratoria al Programa Anual de Obra Pública, publicado el 2 de marzo de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 790 75

Delegación Venustiano Carranza

- ◆ Acuerdo por el que se dan a conocer las nuevas cuotas que sustituyen a las publicadas el día 22 de octubre de 2009, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 702 bajo el título de “Nota Aclaratoria a la Gaceta Oficial del Distrito Federal no 687 de fecha 1° de enero de 2009” 46

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría del Medio Ambiente.-** Licitación Pública Nacional Número 07-2010.- Convocatoria: 003.- Contratación del servicio de mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 77
- ◆ **Sistema de Transporte Colectivo.-** Licitación Pública Nacional Número 30102017-008-10.- Convocatoria N° 008.- Reparación y sustitución de charolas pluviales y rejillas de ventilación 78

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Inteligencia de Negocios Aplicada, S.A. de C.V. 80
- ◆ IGN Construcciones, S.A. de C.V. 81
- ◆ Impulsora de Vivienda de Insurgentes, S.A. de C.V. 82
- ◆ Elinatech, S.A. 83
- ◆ Jalpak de México, S. A. de C. V. 84
- ◆ Technibilt S.A. de C.V. 85
- ◆ **Edictos** 86
- ◆ **Aviso** 87

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana.

El presente ordenamiento tiene por objeto instituir y regular los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana; a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal; con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana.

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital.

Artículo 3.- Son principios de la Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. Democracia.
- II. Corresponsabilidad.
- III. Pluralidad.
- IV. Solidaridad.
- V. Responsabilidad Social.
- VI. Respeto.
- VII. Tolerancia.
- VIII. Autonomía.
- IX. Capacitación para la ciudadanía plena.
- X. Cultura de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- XI. Derechos Humanos.

Artículo 4.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;
- IX. Audiencia Pública;
- X. Recorridos del Jefe Delegacional;
- XI. Organizaciones ciudadanas, y
- XII. Asamblea Ciudadana.

Artículo 5.- Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del Distrito Federal:

- I. El Comité Ciudadano,
- II. El Consejo Ciudadano,
- III. El Consejo del pueblo, y

- IV. El Representante de manzana.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Asambleas: a las Asambleas Ciudadanas;
- II. Asamblea Legislativa: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. Autoridad Tradicional: Autoridad electa por los pueblos originarios de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- IV. Colonia: La división territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral, para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica;
- V. Comités: a los Comités Ciudadanos;
- VI. Consejo del pueblo: al comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el artículo transitorio décimo tercero;
- VII. Consejos: a los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- VIII. Delegación: al órgano político administrativo de cada demarcación territorial;
- IX. Demarcación Territorial: a la división territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa;
- X. Dependencias: a las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas del Distrito Federal;
- XI. Dirección Distrital: al órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de los Distritos Electorales;
- XII. Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- XIII. Jefe Delegacional: al titular del órgano político administrativo de cada demarcación territorial;
- XIV. Jefe de Gobierno: al titular del órgano ejecutivo local del Distrito Federal;
- XV. Instituto Electoral: al Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XVI. Ley: a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;
- XVII. Ley de Planeación: a la Ley de Planeación del Distrito Federal;
- XVIII. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente: a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;
- XIX. Manzana: área territorial mínima de representación ciudadana;
- XX. Organizaciones ciudadanas son aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo Onceavo del Título Cuarto de la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.
- XXI. Representante: al representante de cada manzana;
- XXII. Tribunal: al Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- XXIII. Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos de los pueblos el Instituto electoral realiza su delimitación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

Artículo 7.- Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio.

Artículo 8.- Se consideran vecinos de la colonia a los habitantes que residan por más de seis meses en la colonia, pueblo, barrio, fraccionamiento o unidad habitacional que conformen esa división territorial.

La calidad de vecino de la colonia se pierde por dejar de residir en ésta por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la federación o el Gobierno del Distrito Federal fuera de su territorio.

Artículo 9.- Son ciudadanos del Distrito Federal las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 10.- Además de los derechos que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

- I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la asamblea ciudadana y al Comité Ciudadano de su colonia; a la Delegación en que residan y a la Jefatura de Gobierno por medio de la audiencia pública;
- II. Ser informados respecto de las materias relativas al Distrito Federal sobre Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público;
- III. Recibir la prestación de servicios públicos;
- IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables;
- V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley, y
- VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la Difusión Pública y el Derecho a la Información.

Artículo 11.- Los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley;
- III. Respetar las decisiones que se adopten en las asambleas ciudadanas de su colonia, y
- IV. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan ésta y otras leyes.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 12.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en la asamblea ciudadana;
- II. Integrar los órganos de representación ciudadana que señala el artículo 5 de esta Ley;
- III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos y mecanismos que establece el Título Cuarto de esta Ley;

- IV. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones del Jefe de Gobierno que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, salvo las materias señaladas en el artículo 20 de esta Ley;
- V. Presentar iniciativas populares a la Asamblea Legislativa sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;
- VI. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir a la Asamblea Legislativa; excluyendo las materias señaladas en el artículo 34 de esta Ley;
- VII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana, y
- X. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

Artículo 13.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;
- II. Ejercer sus derechos, y
- III. Las demás que establezcan ésta y otras Leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 14.- Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Asamblea Legislativa;
- III. Los Jefes Delegacionales;
- IV. El Instituto Electoral, y
- V. El Tribunal Electoral.

Artículo 15.- Las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, los ciudadanos y los vecinos del Distrito Federal.

Las autoridades están obligadas a promover entre los servidores públicos cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana y los órganos de representación ciudadana; la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza.

Las autoridades promoverán entre los habitantes, ciudadanos y vecinos del Distrito Federal, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana.

Artículo 16.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

- a) plebiscito
- b) referéndum.

Además coordinará el proceso de elección de los comités ciudadanos y de los consejos de los pueblos.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo anterior, el Instituto Electoral está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en la materia.

En particular y por lo que respecta a los órganos de representación ciudadana previstos en la presente Ley, el Instituto Electoral deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, asesoría y comunicación acerca de las materias señaladas en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley, así como sobre las atribuciones de los Comités y de los Consejos de los pueblos y el ejercicio de éstas, en específico a las que se refieren los artículos 83 y 84 de esta Ley.

El Instituto Electoral hará evaluaciones anuales de desempeño de los Comités Ciudadanos. Los resultados de dichas evaluaciones serán remitidos en el mes de octubre de cada año a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, y de ésta a la Comisión de Participación Ciudadana en un término de 3 días hábiles, para efectos de la asignación de los recursos a que se refieren los artículos 83 y 84 de esta Ley.

Para la implementación de los programas y las evaluaciones señaladas en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo, el Instituto invitará a participar a las instituciones de educación superior, a las organizaciones ciudadanas que considere convenientes, a las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones y de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa, a través de su Comisión de Participación Ciudadana y en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con el Instituto Electoral para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo y en el artículo 15 de la Ley.

TÍTULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DEL PLEBISCITO

Artículo 17.- El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Jefe de Gobierno somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

Artículo 18.- Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.
- b) El equivalente al 10% de los Comités Ciudadanos
- c) Al menos 8 de los consejos ciudadanos delegacionales.

Para el caso de los ciudadanos los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En el cotejo de los comités los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Los consejos delegacionales deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cuando el plebiscito sea solicitado en las hipótesis anteriores, los solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.

El Jefe de Gobierno deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 60 días naturales, y podrá, en su caso:

- I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al Comité promotor, y
- III. Rechazarla en caso de ser improcedente por violentar ordenamientos locales o federales.

En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.

El Jefe de Gobierno hará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato.

Artículo 19.- Toda solicitud de plebiscito deberá contener, por lo menos:

- I. El acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
- II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Distrito Federal y por las cuales debe someterse a plebiscito;
- III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, Comités o Consejos Ciudadanos, el Jefe de Gobierno solicitará la certificación al Instituto Electoral de que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud, y
- IV. Los nombres de los integrantes del Comité promotor; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones y
- V. En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de lector expedida por lo menos 60 días antes del día de la consulta. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, solo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal.

En caso contrario, a dicho servidor público deberá iniciársele el correspondiente procedimiento disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en caso de pertenecer a la Administración Pública Local o ante la Secretaría de la Función Pública Federal, en caso de tratarse de un servidor público del Gobierno Federal.

Artículo 20.- No podrán someterse a Plebiscito, los actos de autoridad del Jefe de Gobierno relativos a:

- I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal, y
- III. Los demás que determinen las leyes.

Artículo 21.- El Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización.

La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Electoral, con la finalidad de que éste inicie la organización del proceso plebiscitario. Se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación y en al menos dos de los principales diarios de circulación en la Ciudad y contendrá:

- I. La descripción del acto de autoridad sometido a Plebiscito, así como su exposición de motivos;

- II. La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo;
- III. La fecha en que habrá de realizarse la votación, y
- IV. La pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Artículo 22.- El Jefe de Gobierno podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito para la elaboración de las preguntas.

En el caso de que el plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana o de los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por el Jefe de Gobierno.

El Instituto Electoral deberá emitir opinión de carácter técnico sobre el diseño de las preguntas.

Artículo 23.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno.

Artículo 24.- En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día del plebiscito, y que se hallen registrados en la lista nominal de electores.

Artículo 25.- El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo del plebiscito y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo declarará los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.

Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 26.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para el Jefe de Gobierno cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos a la décima parte del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

Artículo 27.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM

Artículo 28.- El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa.

Artículo 29.- Es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

Artículo 30.- La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum uno o varios Diputados a la Asamblea. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto, y

- II. También podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a) El 0.4% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores,
 - b) El equivalente al 10% de los Comités Ciudadanos o
 - c) Al menos 8 de los Consejos Ciudadanos Delegacionales,

Para el caso de los ciudadanos los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En el cotejo de los comités los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Los consejos delegacionales deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cualquiera de éstos deberá nombrar un Comité promotor integrado por cinco personas. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la ley o decreto.

Artículo 31.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a referéndum;
- II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo;
- III. Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes;
- IV. Nombre y domicilio de los integrantes del Comité promotor, y
- V. Cuando sea presentada por los ciudadanos o los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia.
- VI. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, sólo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a las responsabilidades de los servidores públicos.

Una vez que se cerciore del cumplimiento de los requisitos de procedencia del referéndum, las comisiones de la Asamblea Legislativa respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, la Asamblea Legislativa enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al Comité promotor.

Artículo 32.- El procedimiento de referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida la Asamblea Legislativa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos dos de los principales diarios de la Ciudad de México, en el término de treinta días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

Artículo 33.- La convocatoria a referéndum que expida la Asamblea Legislativa contendrá:

- I. La fecha en que habrá de realizarse la votación;
- II. El formato mediante al cual se consultará a las y los ciudadanos;
- III. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum;
- IV. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos, y
- V. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la ley o decreto sometidos a referéndum.

Artículo 34.- No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;

- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal, y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 35.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrán realizarse procedimientos de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

Artículo 36.- En los procesos de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta, y que se hallen registrados en la lista nominal de electores.

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos a la Asamblea Legislativa.

Artículo 37.- Los resultados del referéndum no tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa, sus efectos sólo servirán como elementos de valoración para la autoridad convocante. Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 38.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 39.- La iniciativa popular es un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 5 de esta Ley, presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 40.- No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal, y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 41.- Para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por la Asamblea Legislativa se requiere:

- I. Escrito de presentación de iniciativa popular dirigido a la Asamblea Legislativa;
- II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores;

En caso de ser solicitada por el 10% de los Comités Ciudadanos, deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Para el caso de que sea solicitado por ocho Consejos Ciudadanos Delegacionales, deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

En las tres hipótesis los promoventes deberán nombrar a un comité promotor integrado por cinco personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa;

- III. Presentación de una exposición de motivos que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y
- IV. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica. Estos requisitos serán verificados por la Comisión Especial que se nombre de acuerdo al artículo siguiente.

Cuando la iniciativa popular se refiera a materias que no sean de la competencia de la Asamblea Legislativa, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Artículo 42.- Una vez presentada la iniciativa popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa o en sus recesos ante la Comisión de Gobierno, se hará del conocimiento del Pleno o en su defecto de la Diputación Permanente y se turnará a una Comisión Especial, integrada por los Diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta.

Artículo 43.- La Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 41, en caso de que no se cumplan desechará la iniciativa presentada.

La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 44.- La Asamblea Legislativa deberá informar por escrito al comité promotor de la iniciativa popular sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

Artículo 45.- Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, debiendo ser analizada, dictaminada y votada, de manera preferente al resto de las iniciativas, en el mismo período de sesiones en el que fue presentada.

Artículo 46.- No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 47.- Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

Artículo 48.- La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

- I. Los habitantes del Distrito Federal;
- II. Los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales;
- III. Los habitantes de una o varias colonias;

- IV. Los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.);
- V. Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias colonias o Demarcaciones Territoriales y al Consejo Ciudadano.

Artículo 49.- La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las asambleas ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, de manera individual o conjunta.

Artículo 50.- Los resultados de la consulta ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

La convocatoria para la consulta ciudadana deberá expedirse por lo menos 15 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes. Estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Los resultados de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.

En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 51.- Los habitantes del Distrito Federal, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y las Organizaciones Ciudadanas podrán colaborar con las dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 52.- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito y firmada por el o los ciudadanos solicitantes, por los integrantes del Comité Ciudadano, Consejos del Pueblo o del Consejo Ciudadano, y por los representantes de las Organizaciones Ciudadanas, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece o bien las tareas que se proponen aportar.

Artículo 53.- Las dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración. En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos bajo la hipótesis prevista en los artículos 83 y 84 de la presente Ley, la autoridad fomentará y procurará que el ejercicio de dichos recursos se haga bajo el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.

La autoridad tendrá un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En cualquiera de las tres hipótesis anteriores, la autoridad deberá fundamentar y motivar su resolución.

CAPÍTULO VI DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 54.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 14 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos.

Artículo 55.- Si de la evaluación que hagan los ciudadanos, por sí o a través de las asambleas ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 56.- Las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal están obligadas a establecer un programa semestral de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo en los términos de este Capítulo.

Artículo 57.- El programa semestral de difusión pública será aprobado por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y los Comités Ciudadanos, y contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública.

En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a puestos de elección popular.

Artículo 58.- En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 59.- Las comunicaciones que emitan las autoridades administrativas conforme a este capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 60.- La difusión se hará vía los Comités y Consejos Ciudadanos, a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva. Esta disposición también aplicará para cuando se trate de obras o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

CAPÍTULO VIII DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS

Artículo 61.- La red de contralorías ciudadanas es el instrumento de participación por el que los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités Ciudadanos, el consejo del pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos Ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público.

Artículo 62.- Los ciudadanos que participen en la red de contralorías ciudadanas, tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 63.- Los contralores ciudadanos estarán organizados e integrados, para los efectos de esta ley, en la red de contralorías ciudadanas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.

Artículo 64.- La Contraloría General designará dos contralores ciudadanos por cada órgano colegiado existente en la Administración Pública, quienes durarán en su encargo dos años.

La Contraloría General del Distrito Federal convocará a los Comités Ciudadanos, a los Consejos Ciudadanos, a la ciudadanía, a las organizaciones ciudadanas y a las instituciones académicas y profesionales, a presentar propuestas de integrantes a Contralores Ciudadanos.

Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos contralores, los contralores permanecerán en funciones.

Los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas podrán instar a la Contraloría General para que emita las convocatorias y realice las designaciones respectivas, en caso de que ésta sea omisa.

Artículo 65.- Son derechos de los contralores ciudadanos:

- I. Integrar la red de contralorías ciudadanas y participar en sus grupos de trabajo;
- II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;
- IV. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública del Distrito Federal, y
- V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

Artículo 66.- Son obligaciones de los contralores ciudadanos:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado;
- V. Conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública del Distrito Federal, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales, y
- VI. Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General.

CAPÍTULO IX DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 67.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos el Consejo del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas del Distrito Federal podrán:

- I. Proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;

- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;
- III. Presentar al Jefe de Gobierno o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo, y
- IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

Artículo 68.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

- I. Los Comités Ciudadanos, las asambleas ciudadanas, los Consejos Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y las organizaciones ciudadanas;
- II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados, y
- III. Los representantes populares electos en el Distrito Federal. En este caso las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los representantes populares las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

La audiencia pública podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, por el titular del órgano político administrativo y por los titulares de las dependencias de la Administración Pública, para tal caso se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 69.- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará.

La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá.

En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

Artículo 70.- Una vez recibida la solicitud de audiencia pública la autoridad tendrá siete días naturales para dar respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes.

Artículo 71.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto y podrán asistir:

- I. Los solicitantes;
- II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;
- III. El Jefe de Gobierno o quien lo represente;
- IV. El Jefe Delegacional o quien lo represente;
- V. Los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y las organizaciones ciudadanas interesados en el tema de la audiencia, y
- VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración del Distrito Federal, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.

En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Distrito Federal o de la Demarcación Territorial.

Artículo 72.- El Jefe de Gobierno, los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes a la audiencia, de los que se levantará un registro, planteará:

- I. Los plazos en que el asunto será analizado;
- II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;
- III. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias de las Delegaciones, de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades o de la Federación, y
- IV. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

Artículo 73.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Jefe de Gobierno, el Jefe Delegacional o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma audiencia pública se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del Jefe de Gobierno o del Jefe Delegacional.

CAPÍTULO X

DE LOS RECORRIDOS DEL JEFE DELEGACIONAL

Artículo 74.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a éste, de manera verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública.

Artículo 75.- Podrán solicitar al Jefe Delegacional, la realización de un recorrido:

- I. La asamblea ciudadana, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas;
- II. Representantes de los sectores que concurren en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social, y
- III. Los representantes de elección popular.

En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto y el lugar o lugares que deban ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberá hacerse por escrito señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

Artículo 76.- Las medidas que como resultado del recorrido acuerde el Jefe Delegacional, serán llevadas a cabo por el o los servidores públicos que señale el propio titular como responsables para tal efecto; además, se harán del conocimiento de los habitantes del lugar por los medios públicos adecuados.

CAPÍTULO XI

DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 77.- Para efectos de la presente Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal,

- II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.

Artículo 78.- Son derechos de las organizaciones ciudadanas:

- I. Obtener su registro como organización ciudadana en términos del artículo 79 de esta Ley;
- II. Participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere la presente Ley;
- III. Participar como tal en las reuniones de las asambleas ciudadanas, a través de un representante con voz y con voto;
- IV. Formar parte de los Consejos Ciudadanos de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la presente Ley;
- V. Recibir información por parte de los órganos de gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio de sus funciones; así como, sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- VI. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno;
- VII. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno en términos de lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ley y
- IX. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación que señala el artículo 16 de esta Ley, y

Artículo 79.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la presente Ley, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.

El registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

- I. Nombre o razón social;
- II. Domicilio legal, que es el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos;
- III. Síntesis de sus estatutos;
- IV. Sus objetivos;
- V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
- VI. Representantes legales;
- VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos, y
- VIII. Los demás que se consideren necesarios.

CAPÍTULO XII

DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 80.- La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada los que tendrán derecho a voz y voto.

También se escuchará a personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia en la que pretendan participar.

Artículo 81.- En cada colonia habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas manzanas, que en su caso, compongan la colonia.

La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de la colonia, los que tendrán derecho a voz, y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto. También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia en la que se efectúe la asamblea ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 82.- En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia; así mismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

La asamblea ciudadana deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos.

Las asambleas ciudadanas también aprobarán los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en los términos de los artículos 83, 84 y 85 de esta Ley.

Artículo 83.- La Asamblea Legislativa está obligada a prever en el Decreto de Presupuesto de Egresos el monto anual de recursos, que como parte del presupuesto de las Delegaciones, se destine para que los ciudadanos decidan sobre su aplicación en las colonias correspondientes.

Los recursos presupuestales que para objeto del presente artículo apruebe la Asamblea Legislativa deberán corresponder, como mínimo, al 1% y como máximo al 3% del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán para los de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y prevención del delito.

El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales deberán incluir en sus proyectos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos, conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, las propuestas de montos de recursos y rubros respecto a los cuales las asambleas ciudadanas decidirán sobre su aplicación. De igual manera, incluirán dichas disposiciones en sus programas operativos y programas operativos anuales.

Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo establecido en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos convocarán de manera coordinada a consultas públicas para:

- a) Definir las acciones prioritarias de atención en las colonias, y
- b) La forma en que habrán de aplicarse los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa para tal efecto.

Las consultas públicas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Cuarto de la presente Ley.

El período para la realización de las consultas públicas a que se refiere el inciso a) del párrafo primero de este artículo será en los meses de junio a agosto de cada año, con el propósito de que sus resultados sean incluidos en los anteproyectos y proyectos de presupuesto de egresos, así como en los programas operativos y programas operativos anuales; mientras que, el lapso para la celebración de las consultas públicas a que se refiere el inciso b) del párrafo primero de este artículo, será en los meses de enero y febrero de cada año, con el propósito de que sean aplicados por las autoridades correspondientes y procurando su ejercicio bajo el instrumento de colaboración ciudadana previsto en el Capítulo V del Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 85.- Con independencia de lo establecido en el artículo 83 del presente ordenamiento, las asambleas ciudadanas podrán decidir sobre la aplicación de los recursos públicos correspondientes a programas específicos de las dependencias o las Delegaciones y cuyas reglas de operación así lo establezcan.

Para lo anterior, deberán nombrar comisiones ciudadanas de administración y supervisión. Las comisiones ciudadanas de administración y supervisión designadas por la asamblea ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que establezcan las reglas de operación de los programas referidos en el párrafo anterior.

El nombramiento y remoción de los integrantes de las comisiones a que se refiere este artículo, se llevará a cabo en la asamblea ciudadana que se cite para ese solo efecto y por mayoría de votos de los asistentes. Tratándose de remoción los integrantes afectados deberán ser citados previamente, pudiendo presentar pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 86.- Las resoluciones de las asambleas ciudadanas serán de carácter obligatorio para los Comités Ciudadanos y para los vecinos de la colonia que corresponda.

Artículo 87.- La asamblea ciudadana elegirá, de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, a la Comisión de Vigilancia. Esta comisión estará integrada por cinco ciudadanos que podrán ser los representantes de manzana preferentemente, los que durarán en su encargo tres años.

La comisión de vigilancia estará encargada de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana, evaluar las actividades del Comité Ciudadano y emitir un informe anual sobre el funcionamiento de éstos, mismo que hará del conocimiento de la asamblea ciudadana respectiva.

Artículo 88.- Para fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente de los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la asamblea ciudadana se podrán conformar comisiones de apoyo comunitario. Dichas Comisiones estarán encargadas de temas específicos y serán coordinadas por el Comité Ciudadano, a través del responsable del área de trabajo de que se trate. Las comisiones de apoyo comunitario rendirán cuentas del desempeño de sus labores ante la asamblea ciudadana.

Estas comisiones podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otras Unidades Territoriales, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo. Además, podrán proponer los programas y proyectos de carácter comunitario y colectivo, así como participar activamente en su instrumentación.

Los habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones de apoyo comunitario, así como para dejar de participar en ellas.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 89.- La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por el Comité Ciudadano; y en el caso de los pueblos originarios enlistados en el artículo décimo tercero transitorio, por el consejo del pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional. Dicha convocatoria deberá ser expedida por el coordinador interno del Comité Ciudadano y estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de los integrantes de éste.

De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia respectiva o del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

En el caso de la primera parte del párrafo anterior, la solicitud se hará al Comité Ciudadano, que deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de 3 días y, en caso de ser procedente, emitir la convocatoria respectiva. Respecto a la segunda parte del párrafo anterior, no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera inmediata.

Artículo 90.- La convocatoria a la asamblea ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá contener:

- I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;
- II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca;
- V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Se exceptúa de lo anterior lo previsto en la parte final del segundo párrafo del artículo 89 de esta Ley.

El Gobierno del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y realización de las asambleas ciudadanas

TITULO QUINTO
DE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 91.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.

Artículo 92.- En cada colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso h) del párrafo segundo del artículo 112 de esta Ley.

Para efectos de la máxima homologación en cuanto a la representación, el Instituto Electoral procederá a dividir las colonias que rebasen tres mil ciudadanos, procurando conservar en esa división la identidad cultural de los habitantes, factores históricos el trazo de las vialidades y de la infraestructura urbana, con la finalidad de facilitar la identificación de la subdivisión por parte de los ciudadanos.

Dicha subdivisión será difundida a la comunidad por medio de una campaña de información realizada y en su caso supervisada por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

En el caso de los consejos de pueblos, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al pueblo originario enlistados en el Transitorio Décimo Tercero.

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años, sin posibilidad de reelección.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 93.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia;
- II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en términos de los artículos 83 y 84 de la presente Ley, para la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;

- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la asamblea ciudadana para la colonia;
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana;
- XII. Convocar y presidir las asambleas ciudadanas;
- XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIV. Emitir opinión y supervisar los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- XV. Informar a la asamblea ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- XVII. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas de su demarcación;
- XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos del artículo 16 de la presente Ley;
- XIX. Representar a la asamblea ciudadana en los procesos que señalan los artículos 83 y 84 de esta Ley;
- XX. El Gobierno del Distrito Federal y los jefes delegacionales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y reunión del comité ciudadano.
- XXI. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos del Distrito Federal.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 94.- El Comité Ciudadano se conformará por nueve integrantes, salvo las hipótesis previstas en el inciso h) párrafo segundo del artículo 112.

Los integrantes de los Comités Ciudadanos serán electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta.

Artículo 95.- Para ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;
- III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
- IV. Residir en la colonia cuando menos seis meses antes de la elección;
- V. No haber sido condenado por delito doloso;
- VI. No ser servidor público de confianza con mando medio o superior, ni ser dirigente o representante de partido político alguno en el ámbito local y federal.

Artículo 96.- Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité Ciudadano asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.

Artículo 97.- Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano de manera enunciativa más no limitativa serán:

- I. Coordinación Interna.
- II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
- III. Coordinación de Desarrollo Social y Educación.
- IV. Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.
- V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo.
- VI. Coordinación de Desarrollo y Servicios Urbanos.
- VII. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica.
- VIII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos.
- IX. Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información.
- X. Coordinación de Equidad y Género.

Artículo 98.- Todos los integrantes del Comité Ciudadano y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. La coordinación interna del Comité recaerá en la fórmula que obtenga la mayoría relativa en la votación, y no tendrá la representación del Comité Ciudadano.

Artículo 99.- El Comité Ciudadano privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría del pleno, sin que el coordinador interno tenga voto de calidad.

Los Comités Ciudadanos desarrollarán sus actividades de conformidad con las bases establecidas en esta ley y las bases que sobre el funcionamiento y operación de los Comités y Consejos Ciudadanos emita la Asamblea Legislativa.

Artículo 100.- Las reuniones del pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos una vez cada quince días, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la coordinación interna.

Los titulares de coordinaciones de trabajo podrán convocar al pleno del Comité exclusivamente para desahogar asuntos relacionados con su coordinación.

Lo no previsto en el presente artículo será regulado por las bases que sobre el funcionamiento y operación de los Comités y Consejos Ciudadanos emita la Asamblea Legislativa.

Artículo 101.- Las diferencias que se susciten al interior y entre los Comités Ciudadanos serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segundo lugar por el Instituto Electoral, de conformidad con la normatividad que sobre el funcionamiento y operación de los Comités y Consejos Ciudadanos expida la Asamblea Legislativa.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 102.- Son derechos de los integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Hacerse cargo de una coordinación de trabajo del Comité Ciudadano;
- II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la asamblea ciudadana;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité Ciudadano;
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité Ciudadano;

- V. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de esta Ley;
- VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 93 de la presente Ley, y
- VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 103.- Son obligaciones de los integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Consultar a los habitantes de la colonia en términos de la presente Ley;
- III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité Ciudadano;
- IV. Asistir a las sesiones del pleno del Comité;
- V. Concurrir a las reuniones de las comisiones de apoyo comunitario;
- VI. Asistir a las sesiones de la asamblea ciudadana y acatar y ejecutar sus decisiones;
- VII. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
- VIII. Informar de su actuación a los habitantes de la colonia;
- IX. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- X. Colaborar en los procesos de evaluación señalados en el párrafo cuarto del artículo 16 de esta Ley, y
- XI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 104.- Las responsabilidades en que incurran los integrantes del Comité Ciudadano en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en la presente ley y en las bases que sobre el funcionamiento y operación de los Comités y Consejos Ciudadanos emita la Asamblea Legislativa.

Artículo 105.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité Ciudadano las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan, y
- IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley para ser integrante del Comité.

El proceso de separación o remoción se regirá por lo establecido en las bases que sobre el funcionamiento y operación de los Comités y Consejos Ciudadanos emita la Asamblea Legislativa.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 106.- La elección de los Comités Ciudadanos se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

El proceso para la elección de los integrantes de los comités ciudadanos es un proceso tendente a lograr la representación vecinal. En consecuencia los integrantes de los comités ciudadanos no son representantes populares, no forman parte de la administración pública del Distrito Federal, ni tienen el carácter de servidores públicos.

La participación del Instituto Electoral en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad.

Artículo 107.- Los Comités Ciudadanos serán electos cada tres años y mediante jornada electiva a verificarse durante el primer domingo del mes de agosto.

Los ciudadanos acudirán, en el transcurso del día y en los horarios señalados en la convocatoria, a depositar su voto en la mesa receptora de votación que les corresponda conforme a su colonia.

Los Comités iniciarán sus funciones el primero de octubre del año de la elección.

Artículo 108.- La elección e integración de los Comités Ciudadanos se realizará de conformidad a lo establecido en este capítulo y en el capítulo VI del título V de esta Ley.

Artículo 109.- La coordinación del proceso de elección de los comités ciudadanos y consejos del pueblo en cada demarcación territorial será coordinado por el Instituto Electoral.

El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.

Artículo 110.- El Instituto Electoral coordinará la difusión sobre la elección de los Comités Ciudadanos, con el apoyo y colaboración de las autoridades del Distrito Federal, de manera gratuita en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 111.- La convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva de los Comités Ciudadanos, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El Catálogo de colonias de cada una de las demarcaciones territoriales que las integran;
- II. Los requisitos y plazo para el registro de las fórmulas, y
- III. El periodo de campaña, fecha y horario de la jornada electiva.

Artículo 112.- El registro de fórmulas para la elección se realizará en los términos y durante los plazos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Los aspirantes a integrar el comité deberán registrarse por fórmulas conforme a lo siguiente:

- a) Cada fórmula estará integrada por cinco ciudadanos;
- b) De éstos cinco ciudadanos se registrará a un presidente, un secretario y tres vocales, en orden de prelación;
- c) En el registro de la fórmula se observará el principio de equidad de género, por lo que no podrán exceder tres integrantes del mismo género. En caso de incumplimiento de tal principio se negará el registro a la fórmula;
- d) A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del comité ciudadano, entre ellos al presidente de éste;
- e) A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el comité ciudadano, conforme al orden de prelación;
- f) A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del comité, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;
- g) En caso de que en alguna colonia se registre un empate en primer lugar, el comité se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas. Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la presidencia del comité se elegirá en su seno en la primer sesión que celebren;
- h) En caso de que en alguna colonia solo se registre una fórmula, el comité ciudadano se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada;

- i) Cuando en alguna colonia se registren sólo dos fórmulas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes del comité ciudadano, entre ellos al presidente de éste, los restantes cuatro integrantes se le darán a la otra fórmula.
- j) Si se registran tres fórmulas, la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes.
- k) Para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del comité por cualquier motivo o causa, se recurrirá en primer lugar a los integrantes de la fórmula de que fuera parte aquél, respetando el orden de prelación. En caso de que por ninguno de los métodos indicados pueda subsanarse la ausencia quedará vacante el lugar, y
- l) Lo no previsto en el presente artículo será resuelto por las bases y lineamientos que sobre el funcionamiento y operación de los comités y consejos ciudadanos expida la Asamblea Legislativa.

No procederá el registro de la fórmula cuando un integrante o más hayan solicitado su registro en otra fórmula, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral. En este caso, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, se notificará a las fórmulas involucradas para que sustituyan al integrante en cuestión.

Artículo 113.- Para la sustitución de integrantes, el representante de la fórmula lo solicitará por escrito a la Dirección Distrital observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de integrantes podrán sustituirlos libremente presentando el escrito de renuncia del integrante de la fórmula;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente, y
- III. En los casos de renuncia del integrante, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 30 días antes de la elección. En este caso el integrante deberá notificar a la fórmula que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto para el registro de integrantes.

Las fórmulas al realizar la sustitución de integrantes a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en la presente ley respecto de las cuotas de género.

Cualquier sustitución de integrantes de fórmulas que no se sujete a lo estipulado en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

Artículo 114.- Una vez que se aprueben los registros de las fórmulas se les asignará en forma aleatoria el número con que se identificará. Posteriormente, no se harán modificaciones a las boletas y actas de las mesas receptoras de votación.

Artículo 115.- Las fórmulas deberán al efectuar su registro nombrar un representante ante la Dirección Distrital, quien a su vez tendrá la representación de la fórmula en la jornada electiva.

Estarán impedidos para ser representantes ante la Dirección Distrital los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.

Artículo 116.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro sólo podrán realizar actos de promoción durante las dos semanas previas a la jornada electiva en sus respectivas colonias respecto a sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno, debiendo concluir tres días antes de la celebración de ésta. Cualquier promoción fuera de ese período podrá ser sancionada conforme a la presente ley.

Artículo 117.- Las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:

- I. La distribución de propaganda impresa, la cual podrá ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares;
- II. Módulos de información fijos.

La propaganda impresa de las fórmulas deberá contenerse en papel trípticos y materiales análogos, el contenido será en blanco y negro identificando el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités Ciudadanos.

En ningún caso las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios, podrán:

- a) Colocar o fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano, y
- b) Otorgar despendas, regalos de cualquier clase o naturaleza.

La propaganda únicamente podrá circularse de mano en mano entre los ciudadanos.

Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales. Así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.

Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas.

Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, El Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Cancelación del registro del integrante infractor, y
- III. Cancelación del registro de la fórmula infractora.

Artículo 118.- La elección se llevará a cabo en la jornada electiva en cada colonia, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada mesa receptora de votación habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo.

Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de cualquier orden o nivel de gobierno del ámbito local o federal participar en el proceso y jornada electoral si no son vecinos del lugar. En caso de ser vecinos podrán estar presentes solo para emitir su voto. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, Su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 2 del código electoral del Distrito Federal. En caso contrario a dicho servidor público deberá iniciarse el correspondiente disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley federal de Responsabilidades Administrativa o en su caso la Ley aplicable.

Artículo 119.- La recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las mesas receptoras de votación estará a cargo de los funcionarios designados por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Al término de la jornada electiva y posterior al procedimiento e escrutinio, el presidente de la mesa receptora exhibirá y fijará para conocimiento público, la cantidad de votos obtenida por cada fórmula participante.

Artículo 120.- El Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.

Artículo 121.- El cómputo total de la elección e integración del Comité Ciudadano por colonia, se efectuará en las Direcciones Distritales en la semana siguiente a la fecha de la realización de la jornada electiva.

Artículo 122.- El Instituto Electoral del Distrito Federal entregará las constancias de asignación y los integrantes de los Comités Ciudadanos iniciarán funciones el primero de octubre del año de elección.

Artículo 123.- Las nulidades que determine el Tribunal Electoral serán motivo para la celebración de una jornada electiva extraordinaria.

La jornada electiva extraordinaria se realizará 30 días posteriores a que el Tribunal Electoral resuelva la última controversia que se haya presentado sobre la jornada electiva ordinaria.

Para la celebración de la jornada electiva extraordinaria, se reducirán en lo que sean aplicables los plazos de registro, campañas, impugnaciones y demás relativos a la organización que hayan sido considerados en la convocatoria de la jornada electiva ordinaria.

De acuerdo a la gravedad de la falta acreditada, el Tribunal Electoral podrá definir que la fórmula o integrantes sancionados no participarán en la jornada electiva extraordinaria.

En todo momento las Direcciones Distritales procurarán dirimir los conflictos que se susciten entre fórmulas y / o ciudadanos con fórmulas por medio de la conciliación

Artículo 124.- Los integrantes de los Comités Ciudadanos electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES

Artículo 125.- Las controversias que se generen con motivo de la elección de los Comités Ciudadanos, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 126.- Son causales de nulidad de la jornada electiva:

- I. Instalar o recibir la votación en un lugar o fecha distintas a las señaladas en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;
- II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva;
- III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación;
- IV. Expulsar durante el desarrollo de la votación a los funcionarios del Instituto Electoral;
- V. Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la votación a los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada;
- VI. Ejercer violencia o presión sobre los electores o los funcionarios del Instituto Electoral y que éstas sean determinante para el resultado de la elección;
- VII. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VIII. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y
- IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.

El Tribunal Electoral del Distrito Federal sólo podrá declarar la nulidad de la votación recibida en una mesa receptora de votación o de la elección en una colonia, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento.

Será causa de nulidad de la elección en una colonia, cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación recibida.

En caso de que el Tribunal Electoral determine anular la votación en alguna colonia, el Instituto Electoral convocará a una Jornada Electiva Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

CAPÍTULO VII
DE LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 127.- Los Comités podrán realizar reuniones periódicas de trabajo con otros Comités Ciudadanos, las que podrán ser temáticas o regionales.

Los titulares de coordinaciones de dos o más Comités Ciudadanos podrán realizar reuniones de trabajo sobre temas que les correspondan.

Artículo 128.- Cuando se reúnan dos o más Comités Ciudadanos, cada uno deberá informar a la asamblea ciudadana respectiva, para su evaluación, la problemática, las acciones emprendidas y los acuerdos tomados.

TITULO SEXTO
DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES

Artículo 129.- El Consejo Ciudadano Delegacional es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

El funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos se regirá por lo establecido en este Título y en la normatividad que sobre el funcionamiento y operación de los Comités y Consejos Ciudadanos expida la Asamblea Legislativa.

Artículo 130.- Los consejos ciudadanos delegacionales se integrarán con el coordinador interno de cada uno de los comités ciudadanos de la demarcación territorial que corresponda, así como con el representante legal de cada una de las organizaciones ciudadanas que tengan su domicilio en la demarcación territorial y los representantes de las organizaciones enunciadas en la fracción XIX del Artículo 6º de la presente Ley

Los Consejos Ciudadanos Delegacionales se instalarán durante el mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos. La convocatoria para su instalación y la designación de sus integrantes estará a cargo del Instituto Electoral.

Artículo 131.- El Pleno de los Consejos Ciudadanos tendrá atribuciones para:

- I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en el Distrito Federal y en la demarcación territorial;
- II. Informar a las autoridades del Distrito Federal y de la demarcación territorial sobre los problemas que afecten a sus representados;
- III. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios;
- IV. Informar a cada uno de los Comités Ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- V. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Delegaciones;
- VI. Participar en las consultas públicas que establecen los artículos 83 y 84 de esta Ley;
- VII. Conocer y opinar sobre el Programa Operativo y los Programas Operativos Anuales de las Delegaciones;
- VIII. Conocer y opinar sobre los informes trimestrales que acerca del ejercicio de sus atribuciones les presenten los Jefes Delegacionales en los meses de marzo, junio, octubre y diciembre;

- IX. Solicitar información a las autoridades Delegacionales para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- X. Solicitar la presencia de servidores públicos Delegacionales;
- XI. Recibir cada tres meses la visita del Jefe Delegacional para que exponga los informes trimestrales a que se refiere la fracción VIII de este artículo, y
- XII. Las demás que señale la normatividad a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 129 de esta Ley.

Artículo 132.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo.

El Pleno de los Consejos Ciudadanos estará integrado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 130.

El Pleno de los Consejos sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario.

El Pleno de los Consejos Ciudadanos designará, de entre sus integrantes y por mayoría de votos de los coordinadores de los Comités Ciudadanos, a una mesa directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en la normatividad a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 129 de esta Ley. La mesa directiva se renovará en forma semestral.

También designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás que señale la normatividad a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 129 de esta Ley.

Artículo 133.- A las sesiones de los Consejos Ciudadanos podrá asistir cualquier ciudadano que así lo desee. La convocatoria al Consejo Ciudadano deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor afluencia de la demarcación respectiva y hacerse del conocimiento de los Comités Ciudadanos.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;
- II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo Ciudadano inmediato anterior;
- III. Orden del día propuesto para la reunión;
- IV. Las dependencias de gobierno a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación, y
- V. Las demás que establezca la legislación sobre la materia.

La convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la mesa directiva y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 5 días de anticipación, a todos los miembros del Consejo.

Artículo 134.- Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Delegaciones.

Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una mesa directiva integrada por un presidente y 2 vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo. En su integración participarán tanto los coordinadores internos de la Comités Ciudadanos, como los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Las comisiones de trabajo por tema serán, cuando menos, las de seguridad pública, servicios e infraestructura urbana, medio ambiente, transparencia y rendición de cuentas, economía y empleo, vida comunitaria, vivienda y asuntos internos.

Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez al mes. También podrán sesionar de manera extraordinaria.

El funcionamiento de las comisiones de trabajo, así como sus atribuciones se regirá por lo establecido en la normatividad señalada en el párrafo segundo del artículo 129 de esta Ley.

Artículo 135.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Así mismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. La Asamblea Legislativa está obligada a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

TITULO SÉPTIMO

DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

Artículo 136.- El Comité Ciudadano contará con tres meses a partir de su conformación para convocar a asambleas ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia.

Artículo 137.- Se reunirán al menos una vez por mes a convocatoria del Comité Ciudadano.

Artículo 138.- Los representantes de manzana, coadyuvarán con el Comité Ciudadano o en su caso el Consejo del pueblo para supervisar el desarrollo, ejecución de obras sociales, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles.

Artículo 139.- Emitirán opinión sobre la orientación del presupuesto participativo

Artículo 140.- Canalizarán la demanda de los vecinos al Comité Ciudadano.

TÍTULO OCTAVO

DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL CONSEJO DEL PUEBLO

Artículo 141.- El Consejo del pueblo es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios que se encuentran enlistados en el Artículo transitorio décimo tercero, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Artículo 142.- El Consejo del pueblo contará con las mismas condiciones que enmarca esta ley para los Comités Ciudadanos, con excepción de las aplicables en los artículos 97, 98 y 100, donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.

Para fines de organización de los Consejos de los pueblos, esta se realizará a iniciativa de la autoridad tradicional quien podrá convocarlos para sesionar.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DEL PUEBLO

Artículo 143.- El Consejo del pueblo tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener vinculación estrecha con la autoridad tradicional correspondiente en el pueblo originario;
- II. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de los pueblos originarios, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos en su comunidad;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario integral en su ámbito territorial en coadyuvancia con la autoridad tradicional;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Participar junto con la autoridad tradicional en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para el ámbito territorial del pueblo correspondiente, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar junto con la autoridad tradicional el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana.
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana junto con la autoridad tradicional;
- X. En coadyuvancia con la autoridad tradicional, promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI. Proponer, fomentar y promover junto con la autoridad tradicional el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Apoyo Comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;
- XII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las Asambleas Ciudadanas;
- XIII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIV. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- XV. Informar junto con la autoridad tradicional a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- XVII. Establecer acuerdos con otros consejos de los pueblos para tratar temas de su demarcación;
- XVIII. Conformar junto con la autoridad tradicional a representantes por cada manzana del pueblo de acuerdo al título séptimo, y
- XIX. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos del Distrito Federal.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DEL PUEBLO

Artículo 144.- Son derechos de los integrantes del Consejo del pueblo los siguientes:

- I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo del Consejo del pueblo.
- II. Promover y coordinar las Comisiones de Apoyo Comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana.
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo del pueblo.
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo del pueblo.
- V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 145.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo del pueblo:

- I. Mantener una estrecha coordinación con la autoridad tradicional del pueblo originario correspondiente.
- II. Consultar a las y los habitantes del pueblo originario correspondiente.
- III. Asistir a las sesiones del pleno.
- IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones.
- V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan.
- VI. Informar de su actuación a los habitantes del pueblo originario correspondiente.
- VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 146.- Son causas de separación o remoción de las y los integrantes del Consejo del pueblo las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine.
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones.
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan.
- IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser integrante del Comité, establecidos en esta Ley.

Artículo 147.- Los Consejos de los pueblos sesionarán a convocatoria de la autoridad tradicional correspondiente.

Artículo 148- La separación o remoción de algún integrante del consejo del pueblo se atenderá al mismo procedimiento que se utiliza en el caso del comité ciudadano o por solicitud de la autoridad tradicional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas a la Ley de Participación Ciudadana entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del 30 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Para los efectos de las elecciones de Comités Ciudadanos y consejos de los pueblos a celebrarse el domingo 24 de octubre del año 2010, se faculta al Instituto Electoral del Distrito Federal, para aprobar los acuerdos y los procedimientos específicos, así como los materiales y documentación, que sean necesarios para la organización y desarrollo de las citadas elecciones, observando en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

Para las elecciones de Comités Ciudadanos y de los Consejos de los pueblos a celebrarse el domingo 24 de octubre del año 2010, no serán aplicables las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, que se opongan o resulten contradictorias a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Por esta única ocasión las elecciones de Comités Ciudadanos y consejos de los pueblos se celebrarán el domingo 24 de octubre de 2010. Dichos consejos entrarán en funciones por única ocasión el 1 de diciembre de 2010 y concluirán funciones el 30 de septiembre de 2013.

El Instituto Electoral contará con suficiencia presupuestal para la elección de los Comités Ciudadanos en el año 2010.

ARTÍCULO SEXTO.- Por lo que respecta al ámbito territorial para la elección de los Comités Ciudadanos, el Instituto Electoral deberá realizar a partir de la entrada en vigor de la presente Ley los estudios conducentes para que las elecciones de Comités Ciudadanos del 24 de octubre se efectúen teniendo como base de la división territorial a las Colonias.

Para efectos de lo establecido en los artículos 83 y 84 de esta Ley, en el Ejercicio presupuestal 2011 los jefes delegacionales deberán incluir en sus anteproyectos y proyectos de presupuestos de egresos los montos de recursos y rubros respecto de los cuales las asambleas ciudadanas decidirán sobre su aplicación. En los siguientes ejercicios fiscales se estará a lo dispuesto en los preceptos referidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá emitir en el primer periodo de sesiones, del segundo año de ejercicio de la Quinta Legislatura, la normatividad sobre el funcionamiento y operación de los Comités y Consejos Ciudadanos a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Instituto Electoral pondrá en funcionamiento en un plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de las presentes reformas, el registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere el artículo 79 esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- En relación con lo preceptuado en los artículos 93 fracción XX y 135 de la Ley, la Asamblea Legislativa deberá incluir en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el 2011 y subsecuentes las partidas presupuestales necesarias respectivas. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales pondrán a disposición del Instituto Electoral los espacios físicos necesarios para dichos fines en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de las presentes reformas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las autoridades a que hace referencia el artículo 14 fracciones I a la IV, emprenderán en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de las presentes reformas y con la coordinación del Instituto Electoral una campaña masiva de educación, capacitación, difusión y fomento de las presentes reformas legales. En el caso de la capacitación de los Comités Ciudadanos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, el Instituto Electoral deberá implementarla inmediatamente después de que éstos entre en funciones.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal deberá, en un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, emitir las convocatorias para la renovación de los representantes de la contraloría ciudadana a que se refiere el artículo 64 de la presente ley.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 56 de esta ley, se otorga a las autoridades un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, se encuentran en cuatro delegaciones, a saber:

XOCHIMILCO

1. San Luis Tlaxialtemalco
2. San Gregorio Atlapulco
3. Santa Cecilia Tepetlapa
4. Santiago Tepalcatlalpan
5. San Francisco Tlalnepantla
6. Santiago Tulyehualco
7. San Mateo Xalpa
8. San Lucas Xochimanca
9. San Lorenzo Atemoaya
10. Santa María Tepepan
11. Santa Cruz Acalpixca
12. Santa Cruz Xohitepec
13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

TLÁHUAC

1. San Francisco Tlaltenco
2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tláhuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

MILPA ALTA

1. San Pedro Atocpan
2. San Francisco Tecoxpa,
3. San Antonio Tecómitl
4. San Agustín Ohtenco
5. Santa Ana Tlacotenco
6. San Salvador Cuauhtenco
7. San Pablo Oztotepec
8. San Bartolomé Xicomulco
9. San Lorenzo Tlacoyucan
10. San Jerónimo Miacatlán

11. San Juan Tepenahuac

TLALPAN

1. San Andrés Totoltepec
2. San Pedro Mártir
3. San Miguel Xicalco
4. Magdalena Petlascalco
5. San Miguel Ajusco
6. Santo Tomás Ajusco
7. San Miguel Topilejo
8. Parres el Guarda

Las Comisiones de Participación ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, PRESIDENTE.- DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO, SECRETARIA.- DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, SECRETARIO.- (Firmas)

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción II, 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 12, 14, 15 fracciones I y XVI, XVI y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7ª fracción XV numeral 3 y 117 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y 1° y 2° del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI y VIII del artículo 3°, artículo 9, artículo 10, fracción I y II del artículo 13, fracción III del artículo 15, fracción III del artículo 16, artículo 17, artículo 18, artículo 19, artículo 20, artículo 21, fracción VI del artículo 25, artículo 26, artículo 27, artículo 29, artículo 31 al 34, artículo 36 y 38, artículo 40 y 41, artículo 43, artículo 52 al 56, artículo 58, artículo 63 y 64, fracciones III a VII del artículo 67, artículo 68, artículo 71 y 72, artículo 76, artículo 78, artículo 83, artículo 90, artículo 93, artículo 100 y 101, artículo 105 y 106, artículo 112; **se derogan artículo 22**, artículo 28, artículo 30, último párrafo del artículo 37, artículo 44 y 45, artículo 51, artículo 65 y 66, y artículo 94; **se adicionan** fracciones XIV a XVI, del artículo 3°, artículo 33bis; del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. a V ...

VI. Sistema Informático, al Sistema Informático autorizado para la gestión registral.

VII. ...

VIII. Papel de seguridad, al papel oficial en que se expiden las certificaciones.

IX a XIII ...

XIV. Asiento, a la inscripción o anotación que practica el registrador en el folio correspondiente.

XV. Folio Electrónico, al conjunto de asientos electrónicos realizados en el formato creado y controlado por medios informáticos, referidos a una finca, una persona moral no mercantil, o un bien mueble.

XVI. Migración, al proceso de transformación de la información registral que conste en libros o en folios físicos a Folio Electrónico.

Artículo 9º.- Son atribuciones del titular de la Dirección Jurídica:

I. a VII ...

Artículo 10.- Registrador es el servidor público auxiliar de la función registral, que tiene a su cargo examinar y calificar los documentos y autorizar los asientos correspondientes.

.....

I. a III...

Artículo 13.- Son atribuciones de los registradores:

I. Realizar la calificación de los documentos que les sean turnados para determinar la procedencia de la anotación o inscripción, según resulte de su forma y contenido, en función de los asientos registrales vigentes, del Sistema Informático y de los ordenamientos aplicables;

II. Inscribir, anotar, suspender, rechazar o denegar según corresponda;

III. ...

IV. a VI...

Artículo 15.- El sistema registral se integrará por las siguientes materias:

I. y II...

III. Registro de Personas Morales no mercantiles.

Artículo 16.- Los Folios Electrónicos, según la materia se clasificarán en:

I. y II...

III. Folios de Personas Morales no mercantiles.

Artículo 17.- Todo el procedimiento registral se llevará electrónicamente a través del Sistema Informático, la información almacenada en el sistema y los archivos complementarios necesarios para la labor registral, los que contarán con el reconocimiento de validez y podrán ser utilizados para verificar, corregir, validar e inclusive reponer los asientos registrales.

Artículo 18.- A través del Sistema Informático se incorpora, ordena, archiva y consulta la información sobre los trámites que presta la institución, desde su ingreso hasta su conclusión.

La situación de los trámites, se actualizará según corresponda de acuerdo con las etapas del procedimiento.

Artículo 19.- Los datos proporcionados por el peticionario en la solicitud de entrada y trámite, se incorporarán al Sistema Informático. Este asignará los siguientes elementos:

I. El Número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, además de la fecha, hora y materia a que corresponda, mismo que se hará constar en cada documento. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, aún cuando éste se provea de alguna marca o signo distintivo, salvo que se trate de un sólo instrumento, y

II. El Registrador al que se turne el documento.

El registrador incorporará al Sistema Informático, fecha de calificación del documento y, en su caso, motivo de la suspensión o negación mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 20.- La función registral podrá apoyarse en archivos de validación sustentados en el Sistema Informático.

Artículo 21.- El registrador practicará los asientos a través del Sistema Informático, los firmará con su firma electrónica reconocida al igual que todo documento que emita, circunstancia que se publicará en el boletín registral.

Artículo 22.- Se deroga.

Artículo 25.- En la solicitud de entrada y trámite, el peticionario deberá incluir los siguientes datos:

I. a V...

VI. Los antecedentes registrales, y

VI...

...

...

...

CAPÍTULO IV DE LAS TÉCNICAS REGISTRALES. EL FOLIO ELECTRÓNICO.

Artículo 26.- Tanto en el Folio físico como en el Folio Electrónico la finca, el bien mueble o persona moral civil no mercantil constituyen la unidad básica registral. El Folio Electrónico numerado y autorizado es el documento que contendrá sus datos de identificación, así como los asientos de los actos jurídicos que en ellos incidan.

A la apertura del Folio Electrónico, la primera inscripción contendrá la materia a la que se refiere, además de los antecedentes registrales vigentes y la siguiente información:

I.- Inmuebles:

- a) Descripción de los mismos;
- b) Ubicación;
- c) Denominación, si la tuvieran;
- d) Superficie, con letra y número;
- e) Rumbos, medidas y colindancias,
- f) Número de cuenta catastral y
- g) Titular registral con sus generales.

II.- Muebles:

- a) Descripción de los mismos;
- b) Lugar de ubicación;
- c) Características;

III.- Personas Morales no mercantiles:

- a) Denominación;
- b) Tipo de sociedad;
- c) Objeto;
- d) Domicilio;
- e) Importe del capital social; y
- f) Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 27.- A la apertura de cada Folio Electrónico se le dará el número progresivo que le corresponda y según la materia de la que se trate.

Artículo 28.- Se deroga.

Artículo 29.- Los asientos deberán contener, en todos los casos los siguientes datos:

- a) El número de entrada;
- b) La fecha;
- c) Datos del documento presentado;
- d) Datos del acto jurídico;
- e) Datos generales de los otorgantes;
- f) Nombre del registrador; y
- g) Nombre del inscribidor.

Artículo 30.- Se deroga.

Artículo 31.- El Registrador firmará con firma electrónica reconocida el asiento practicado.

Artículo 32.- La búsqueda de asientos se realizará por el número y materia del folio, así como por los siguientes datos:

I. Tratándose de inmuebles:

- a) Denominación de la finca;
- b) Calle o avenida, número y colonia;
- c) Lote, manzana y fraccionamiento;
- d) Nombre y CURP de los propietarios y de los titulares de otros derechos; y
- e) Clave catastral.

II. En caso de personas morales:

- a) Denominación o razón social;
- b) Registro Federal de Contribuyentes, y
- c) Nombre de los socios o asociados.

III. En caso de muebles:

- a) Por nombre de los contratantes;
- b) Datos de la factura; y
- c) Datos identificatorios del bien mueble.

IV. Por cualquier otro dato que determine el Director General.

Artículo 33.- La información registral podrá ser consultada para la calificación de los documentos por parte de los Registradores directamente a través del Sistema Informático.

Artículo 33 Bis. La publicidad que expida el registro estará limitada a los asientos registrales vigentes del Folio Electrónico. No se publicitarán asientos de cancelación.

Artículo 34. El procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud presentada por escrito con sus anexos.

Será requisito indispensable para llevar a cabo el procedimiento registral el pago previo y correcto de los derechos correspondientes. En caso contrario el documento se turnará a la ventanilla única como trámite denegado.

Artículo 36.- Tratándose de los actos a que se refiere el primer párrafo del artículo 3016 del Código, deberá adjuntarse un certificado que contenga todas las constancias y asientos vigentes sobre la finca

Artículo 37.- Las anotaciones de los avisos a que se refiere el artículo 3016 del Código, se practicarán de inmediato en el folio de la finca afectada, con excepción de los casos donde la solicitud de trámite se realice a través de la Internet.

Se deroga el último párrafo.

Artículo 38. Turnado un documento al Registrador, procederá a su calificación en un plazo de hasta quince días hábiles, conforme a la prelación que le corresponda, de acuerdo a la fecha de su ingreso y las disposiciones legales vigentes.

Si mediante calificación fundada y motivada el Registrador suspende o niega la inscripción o anotación, mandará a publicar dicha circunstancia en el Boletín Registral. En el caso de suspensión, a partir de la mencionada publicación el interesado contará con quince días hábiles para en su caso subsanar las irregularidades señaladas. Procederá la suspensión en los casos de omisiones o defectos subsanables y la negación por causas insubsanables.

En caso de suspensión, si en el término señalado no se subsanan las causas que la originaron, el Registrador negará la inscripción o anotación y publicará su determinación en el Boletín Registral, momento a partir del cual el documento estará a disposición del interesado.

El recurso de inconformidad procederá ante el Director General contra la calificación del Registrador que niegue la inscripción o anotación.

Los documentos que no sean retirados en un término de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el Boletín Registral, se remitirán al archivo del Distrito Federal.

Artículo 40.- En caso de suspensión o negación, si el interesado se allana a los resultados de la calificación publicados por el Registrador, se pondrán los documentos a su disposición.

Artículo 41.- Si se subsanan los defectos y procede la anotación o inscripción, continuará inmediatamente el procedimiento registral.

Artículo 43.- En los Folios Electrónicos se practicarán los siguientes asientos:

- I. La inscripción de apertura de Folio Electrónico, la cual contendrá todos los datos relativos a los asientos vigentes ya sea respecto de los inmuebles, los muebles o las personas morales;
- II. Notas de presentación;
- III. Anotaciones preventivas;
- IV. Inscripciones, y
- V. Cancelaciones.

Artículo 44.- Se deroga.

Artículo 45.- Se deroga.

Artículo 51.- Se deroga.

Artículo 52.- ...

Firmado digitalmente el asiento por el registrador, el mismo puede rectificarlo y firmar el nuevo asiento.

El asiento erróneo que se subsane no se tendrá en cuenta para los efectos de expedir publicidad o calificar documentos.

El Registrador deberá dejar constancia de los datos que se rectifican y del motivo de la rectificación.

Artículo 53.- Salvo los casos de inmatriculación, todo documento presentado para su calificación hará referencia expresa a todos los asientos vigentes que sirvan de antecedentes, relacionando las últimas inscripciones o anotaciones relativas al bien o derecho de que se trate, así como las demás que fueren necesarias para establecer una exacta correlación entre los contenidos en el documento y los del Folio Electrónico respectivo.

Artículo 54.- Firmado un asiento, se informaran en el documento que lo motivó las constancias de anotación o inscripción.

Cumplida esta formalidad, el documento se pondrá a disposición del interesado previa publicación en el Boletín Registral.

Artículo 55.- Cuando un documento se refiera a diversas fincas o actos, y proceda la negación de la inscripción o anotación de algunas o algunos de ellos, podrá registrarse parcialmente el documento a solicitud del interesado; de lo que se hará referencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, mencionando las fincas o actos que queden excluidos. En el asiento respectivo, el registrador tomará razón de que se practica con base en una solicitud de inscripción parcial.

Artículo 56.- Para que surtan efecto los asientos, deberán contener nombre y firma electrónica reconocida del Registrador. Si faltare cualquiera de estos requisitos podrán exigirse por quien presente el documento respectivo con las constancias de inscripción o anotación; en este supuesto, el Registrador practicará un asiento por el que se subsane el defecto.

Si la omisión fuere de un Registrador que hubiese cesado en el ejercicio de su cargo, otro en funciones practicará el asiento respectivo.

Artículo 58.- La finca es la unidad básica registral en el registro de la propiedad inmobiliaria; el mismo se llevará en un folio real electrónico para cada finca.

Los asientos registrales vigentes con relación a una finca que consten en asientos de libros o en folios reales, pasarán a integrar el folio real electrónico para inmuebles mediante el procedimiento de migración.

Ante cualquier trámite relacionado con una finca que ingrese al Registro se creará el Folio real electrónico.

En el caso de que los antecedentes registrales vigentes deban reponerse por completo, se producirá la apertura de Folio Electrónico por reposición de antecedentes.

Artículo 63.- Cuando exista discrepancia entre el bien materia de inscripción con sus antecedentes registrales, podrá acreditarse su identidad con documentos oficiales idóneos, siempre y cuando la superficie no se modifique. En caso contrario, procederá la inscripción mediante orden judicial, previo pago de las contribuciones correspondientes.

....

Artículo 64.- En el Folio Real Electrónico se asentarán los actos contenidos en los títulos o documentos a los que se refiere el artículo 3042 del Código; asimismo aquéllos por los que se constituyan, reconozcan, transmitan, modifiquen o extingan derechos de hipoteca y demás derechos reales distintos del de propiedad, además de:

I.- Las enajenaciones en las que se sujete la transmisión de la propiedad a condiciones suspensivas o resolutorias;

- II.- Las ventas con reserva de dominio a que se refiere el artículo 2312 del Código, haciendo referencia expresa al pacto de reserva;
- III.- El cumplimiento de las condiciones a que se refieren las dos fracciones anteriores;
- IV.- Los fideicomisos;
- V.- La constitución del Patrimonio de Familia;
- VI.- Los contratos de arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento, con las prevenciones que establece el Código;
- VII.- La prenda de frutos pendientes y la de títulos inscritos en el Registro Público, en los términos de los artículos 2857 y 2861 del Código;
- VIII.- El nacimiento de la obligación futura y el cumplimiento de las condiciones a que se refieren los artículos 2921 al 2923 del Código, y
- IX.- Las afectaciones o limitaciones a que dé lugar la aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 65.- Se deroga.

Artículo 66.- Se deroga.

Artículo 67.- Para mayor exactitud de las inscripciones sobre fincas se observará lo dispuesto por el artículo 3061 del Código, con arreglo a lo siguiente:

I a II...

III. El acto o derecho se asentará con la denominación que se le dé en el documento;

IV. Tratándose de hipotecas los asientos se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos que contempla el Capítulo I del Título XV del Código;

V. Cuando se trate de derechos los asientos deberán contener todos los datos que según el documento, los determine o limite;

VI. Cuando se modifique la nomenclatura de las calles o la numeración de las fincas, los titulares registrales de éstas podrán solicitar la modificación correlativa en el Folio Real Electrónico correspondiente mediante constancia que expida la autoridad competente del Distrito Federal;

VII. Los nombres propios que deban figurar en la inscripción se consignarán literalmente, según aparezca en el título respectivo, sin que esté permitido a los registradores, ni aún por acuerdo de las partes, modificar, añadir u omitir alguno, salvo resolución judicial. También se asentará la Clave Única del Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes y cualquier otro dato de identificación que de acuerdo a la ley del notariado y al Código Civil deba constar en los documentos, y

VIII ...

Artículo 68.- En los Folios Reales Electrónicos del registro mobiliario se asentarán las que se refieren al artículo 3069 del Código.

Artículo 71.- Inscrita una operación en el Registro Mobiliario, el Registrador dejará constancia de los datos de inscripción en el documento presentado.

Artículo 72.- Las Personas Morales no mercantiles serán la unidad básica de este Registro, identificándose con un número único y correlativo, correspondiente a cada Folio Electrónico.

Las personas a que se refiere este capítulo serán aquellas previstas por el artículo 3071 del Código y deberán tener su domicilio en el Distrito Federal.

Artículo 76.- Se considera error material, además de los casos que señala el artículo 3024 del Código, cuando se hubiera practicado un asiento en parte o espacio distinto del que corresponda en el folio físico respectivo.

Asimismo, cuando el asiento se plasmará, erróneamente de acuerdo a lo determinado en el artículo 52.

Los errores materiales se podrán rectificar de oficio.

Artículo 78.- Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inscripción alguno de los contenidos en el título, se altere o varíe su sentido porque el Registrador se hubiere formado un juicio equivocado del mismo, por una errónea calificación del contrato o acto en él consignado, o por cualquiera otra circunstancia. Los errores de concepto en los asientos se rectificarán conforme a lo previsto en el artículo 3026 del Código, mediante la presentación del documento que contenga el derecho registrado, o copia certificada del archivo de donde proceda, siempre que contenga los datos de registro, y el contenido del mismo fuese correcto; en caso contrario, mediante el documento rectificatorio del instrumento inscrito que originó el error.

Artículo 83. Todo antecedente registral repuesto hará mención de dicha circunstancia en el folio electrónico que se genere.

Artículo 90.- Los asientos registrales son públicos.

En todos los casos en que de cualquier forma se consulte un asiento, deberá quedar expresamente determinada la identidad del solicitante.

Artículo 93.- Al solicitarse un certificado de acuerdo a lo previsto en el artículo 3016 del Código, respecto de una o más fincas, en el mismo se harán constar todos los asientos no cancelados.

Para los fines de este Reglamento se entiende por las certificaciones previstas en el artículo 3016 del Código, a las que versen sobre todas las constancias vigentes de la finca respecto de la cual se solicite la publicidad.

Artículo 94.- Se deroga.

Artículo 100.- Para la expedición del certificado de no inscripción al que se refiere el artículo 3046 del Código, el interesado anexará a la solicitud de entrada y trámite los siguientes documentos:

- I. Plano catastral;
- II. Certificado de Zonificación;
- III. Última boleta predial que señale la superficie del inmueble de que se trate, en caso de contar con ella;
- IV. Documento por la cual se adquirió la posesión o propiedad, y en su caso de tener una posesión derivada acreditar la posesión originaria;

- V. Escrito de petición que deberá contener:
- Nombre, domicilio y teléfono del solicitante. En caso de ser persona moral acreditar legalmente su constitución;
 - Ubicación y superficie del inmueble, medidas y colindancias, y
 - Denominación del predio.
- VI. Croquis de localización;
- VII. Constancia de número de lote y manzana expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 101.- Cuando la solicitud o los documentos presentados a que se refiere el artículo anterior tengan omisiones o deficiencias, el Registro Público las notificará al interesado mediante publicación en el boletín registral, a fin de que dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación las corrija, apercibido que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 105.- Las notificaciones contenidas en el Boletín Registral deberán expresar:

- El número de entrada y trámite;
- Fecha de ingreso;
- El solicitante;
- La unidad que tenga a su cargo el trámite;
- El estado que guarda el trámite, y
- El número de Folio Electrónico correspondiente.

Artículo 106.- El Boletín Registral, se publicará de manera electrónica.

Artículo 112.- Si la resolución del Director General fuese favorable al recurrente, se remitirá al registrador para su debido cumplimiento. En caso contrario, el documento será puesto a disposición del inconforme, quedando sin efecto la anotación preventiva a que se refiere el artículo 110 de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Las disposiciones que obligan a la mención de la clave catastral del inmueble, entrarán en vigor a partir del 30 de junio del 2010.

Dada en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal; a los 25 del mes de mayo del año dos mil diez.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- **MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal de 2010, suscrito entre el Ejecutivo Federal, y el Gobierno del Distrito Federal

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA “**SECTUR**”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LIC. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRÁN, Y POR LA OTRA PARTE **EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, EL SECRETARIO DE TURISMO, EL C. ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURAN, Y EL CONTRALOR GENERAL, EL LIC. RICARDO GARCÍA SAINZ LAVISTA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP (en lo sucesivo DGPYP “B”), para que la SECTUR reasigne recursos al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. De la SECTUR:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 4 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- I.3 Que la Secretaria de Turismo, Lic. Gloria R. Guevara Manzo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

- I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Alejandro Moreno Medina, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masarik No. 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, México, D.F.

II. Del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:

- II.1 Que es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 44 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 11 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 122 párrafos segundo y cuarto, apartado "C" Base Segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 52 y 67 fracción XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 12 y 20, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y demás disposiciones locales aplicables.
- II.3 Que entre sus dependencias se encuentran: A) la Secretaría de Gobierno, representada por el Lic. José Ángel Ávila Pérez, a quien corresponde conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión e impulsar la formulación de convenios en los que se concierte la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana; B) La Secretaría de Finanzas, representada por el Lic. Mario M. Delgado Carrillo, a quien corresponde el despacho de las materias relativas a la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal; C) La Secretaría de Turismo, representada por el C. Alejandro Rojas Díaz Durán, a quien corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito del Distrito Federal; y, D) La Contraloría General, representada por el Lic. Ricardo García Sainz Lavista, a quien corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de la Administración Pública del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 2 párrafo segundo, 15 fracciones I, VIII, XI y XV, 16 fracción IV, 23, 30, 32 y 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.4 Que comparecen además a la suscripción del presente los CC. Lic. José Ángel Ávila Pérez, Lic. Mario M. Delgado Carrillo, C. Alejandro Rojas Díaz Durán, y Lic. Ricardo García Sainz Lavista, en su calidad de secretarios de: Gobierno, Finanzas, Turismo y de Contralor General, respectivamente; quienes en el ámbito de sus respectivas competencias han determinado la viabilidad jurídica, técnica y financiera de los compromisos que asume el Gobierno del Distrito Federal en el presente Convenio de Coordinación.
- II.5 Que la Secretaría de Turismo será la dependencia encargada de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos por parte del Gobierno del Distrito Federal, que en este instrumento asume.
- II.6 Que el titular de la Secretaría de Gobierno, por oficio número SG/02267/2010 emite su opinión favorable en cuanto a las acciones de concertación entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal para llevar a cabo el objeto del presente instrumento legal.

- II.7 Que la titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante oficio número CJSL/00223/2010, sancionó el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.8 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la de coordinar la participación de los gobiernos federal y local en materia turística, fomentando los proyectos de desarrollo turístico en la Ciudad de México, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.9 Que para los efectos legales de este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, México, Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 44, 90 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 16, 22, 37, 38 y 39, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 223, 224, 225 y 226, de su Reglamento; así como en los artículos: 2, 8 fracción II, 11, 52 y 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5, 12, 15 fracciones I, VIII, XI y XV, 20, 23, 30, 32 y 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 23, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2010; y demás disposiciones jurídicas aplicables; las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquél la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, para el ejercicio fiscal 2010; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos de desarrollo turístico, hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTE
PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO	\$105'464,000.00

Los programas y proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, por la cantidad de \$55'464,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos: 82 fracción IX y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para programas de apoyo mercadológico, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico; de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional; de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos; de relaciones públicas; así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas y proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4 del presente Convenio:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico y de programas de promoción.	I.- Formulación de convenio. II.- Cumplimiento de aportaciones. III.- Cumplimiento del programa de trabajo. IV.- Ejercicio presupuestario.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico del Distrito Federal.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- El GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en su Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los programas y proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.
- III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- IV. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas, a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos: 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 224 fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- V. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas y proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza; que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

- VIII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o del Distrito Federal que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- X. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIII. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2011, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos previstos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2010.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares; serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos, se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento, el cumplimiento de los compromisos a cargo del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2010; se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2010, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; y,
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los programas y proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. El GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día veinticinco del mes de marzo del año dos mil diez.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL,
SECTUR:**

(Firma)

Lic. Gloria R. Guevara Manzo,
Secretaria de Turismo.

(Firma)

Lic. Alejandro Moreno Medina,
Subsecretario de Operación Turística.

(Firma)

Lic. Pedro Delgado Beltrán,
Director General de Programas Regionales.

**POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL:**

(Firma)

Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón,
Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

(Firma)

Lic. José Ángel Ávila Pérez,
Secretario de Gobierno.

(Firma)

Lic. Mario M. Delgado Carrillo,
Secretario de Finanzas.

(Firma)

C. Alejandro Rojas Díaz Durán,
Secretario de Turismo.

(Firma)

Lic. Ricardo García Sainz Lavista,
Contralor General.

ANEXO 1

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2010

Programa / Proyecto	Recursos		Total
	Federal	Estatal	
Modernización del Corredor Polanco – Centro Histórico			
3ra. Etapa. Plaza Garibaldi, acciones:			
a) Plaza Garibaldi (4ta etapa)	\$20,000,000.00	\$20,000,000.00	\$40,000,000.00
b) Museo del Tequila y del Mezcal	a) \$4,500,000.00	a) \$4,500,000.00	a) \$9,000,000.00
c) Escuela del Mariachi	b) \$4,500,000.00	b) \$4,500,000.00	b) \$9,000,000.00
d) Rehabilitación del mercado gastronómico “San Camilito” (2da etapa)	c) \$8,000,000.00	c) \$8,000,000.00	c) \$16,000,000.00
	d) \$3,000,000.00	d) \$3,000,000.00	d) \$6,000,000.00
2da Etapa. Zona Rosa (calle Florencia)	\$8,000,000.00	\$8,000,000.00	\$16,000,000.00
2da Etapa. Plaza de la República	\$20,000,000.00	\$20,000,000.00	\$40,000,000.00
Ciudades Patrimonio de la Humanidad	\$5,000,000.00	\$0.00	\$5,000,000.00
Programa de Competitividad y Capacitación Turística	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$4,000,000.00
“Programa de Mejora de Procesos Administrativos para la Operación de los Convenios de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos”.	\$464,000.00	\$0.00	\$464,000.00
TOTAL	\$55,464,000.00	\$50,000,000.00	\$105,464,000.00

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACION DEL EJECUTIVO FEDERAL

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
DISTRITO FEDERAL	8509	A PARTIR DE MARZO	\$55,464,000.00

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
DISTRITO FEDERAL	A PARTIR DE MARZO	\$50,000,000.00

ANEXO 4

INDICADORES DE GESTION

I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaria de Turismo
Conciliación - Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación - Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de la instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____ % al _____ mes de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2010

II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende:

Eficiencia, Alineación de Recursos.

Frecuencia de Cálculo:

Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia:

Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia:

Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de medición:

_____ % al _____ mes de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento:

100% estimado para el mes de _____ 2010

III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende:

Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo:

Trimestral.

Forma de Medirlo:

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	<ul style="list-style-type: none"> Convenio de Coordinación Reporte de la entidad 	Instancias Involucradas
Resultados esperados	<ul style="list-style-type: none"> Convenio de Coordinación Reporte de la entidad 	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición _____ % al _____ mes de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2010

IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.
% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	<ul style="list-style-type: none"> Convenio de Coordinación. Reporte de la entidad. 	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____ % al _____ mes de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2010

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA, DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEÓN GARCÍA, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL MTR. DANIEL KARAM TOUMEH Y DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL DF", REPRESENTADO POR EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON EN SU CARÁCTER DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, SECRETARIO DE FINANZAS; EL DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL LIC. RICARDO GARCÍA SAINZ LAVISTA, CONTRALOR GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y **"EL EJECUTIVO DEL DF"**, "El Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.
- II. Que con fecha 2 de julio de 1997, se celebró entre la Federación y **"EL EJECUTIVO DEL DF"**, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1997.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone, en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- IV. Que el Programa Nacional de Salud 2007-2012 se encuentra estructurado en torno a cinco grandes objetivos de política social: 1.- Mejorar las condiciones de salud de la población, 2.- Brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad para el paciente; 3.- Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en comunidades marginadas y grupos vulnerables; 4.- Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud mediante el aseguramiento médico universal; 5.- Garantizar que la salud contribuya a la superación de la pobreza y al desarrollo.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA":

1. Que con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este Acuerdo.
2. Que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 7º fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente como Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto.

4. Que la Subsecretaría de Innovación y Calidad, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente como Anexo 2, para formar parte integrante de su contexto.
5. Que el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 3, para formar parte integrante de su contexto.
6. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, con fundamento en los artículos 8 fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente como Anexo 4, para formar parte integrante de su contexto.
7. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4 fracción III y 6 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de abril de 2007, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 5 para formar parte integrante de su contexto.
8. Que el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 10 fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de enero de 2006, expedido por el Lic. Vicente Fox Quesada, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 6 para formar parte integrante de su contexto
9. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, 1er. Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06696, en México, Distrito Federal.

II. Declara “EL EJECUTIVO DEL DF”.

1. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través de “EL EJECUTIVO DEL DF”, quien cuenta con competencia y legitimidad para ello en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 8, fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 2, 5, 8 y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y demás disposiciones locales aplicables, acreditando la personalidad con que se ostenta mediante el “Bando para dar a conocer en el Distrito Federal la declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo”, que el 31 de octubre de 2006 expidió la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a su favor, para el periodo del 5 de diciembre de 2006 al 4 de diciembre de 2012, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de noviembre de 2006.
2. Que los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Salud y el Contralor General, asisten a la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 15, fracciones I, VII, VIII y XV, 16, fracción IV, 23, 29, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, quienes acreditan su cargo mediante los nombramientos expedidos por el Ejecutivo del Distrito Federal, mismos que en copia fotostática se adjuntan al presente como Anexo 7 para formar parte integrante de su contexto
3. El titular de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, concurre en la celebración del presente convenio, con las facultades que le confiere el artículo 54 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 14 fracciones III, VI y VIII de su Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Xocongo número 225, 6to Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06820, en México, Distrito Federal.

III. Ambas partes declaran:

1. Que conforme al artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 de la misma Constitución y 13 de la Ley General de Salud, es facultad exclusiva de la Federación (Congreso de la Unión) legislar en materia de salubridad general.

2. Que conforme al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 3 de la Ley General de Salud, se establecen las materias de salubridad general.
3. Que conforme al artículo 13 apartado B de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales el organizar, operar, supervisar y evaluar **la prestación de servicios de salubridad general a que se refiere dicho apartado.**
4. Que con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1, 25 y 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los artículos 1º, 8, fracción II, 52 y 67 fracción XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 5, 8, 12, 15, fracciones I, VII, VIII y XV, 16, fracción IV, 23, 29, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables, las partes acuerdan celebrar el presente "Acuerdo" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Ambas partes convienen que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, por medio de este Acuerdo, fijan las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, lo siguiente:

1. Recursos presupuestarios federales a **"EL EJECUTIVO DEL DF"** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.

Los recursos tendrán como finalidad, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Fortalecer la infraestructura de los servicios de salud.
 - II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
 - III. Implementar programas en materia de salud.
 - IV. Proporcionar el Seguro Universal para una Nueva Generación.
 - V. Los demás que, de conformidad con los presupuestos aprobados, asignaciones o ampliaciones determinadas por el Ejecutivo Federal, las políticas de la Secretaría y la normatividad aplicable sean necesarias para dar continuidad a las acciones de consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
2. Dotar de insumos a **"EL EJECUTIVO DEL DF"**, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
 3. Dotar de bienes a **"EL EJECUTIVO DEL DF"** mediante Contratos de Comodato o Donación, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS.- Los instrumentos específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por:

"EL EJECUTIVO DEL DF".- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

"LA SECRETARÍA".- La Subsecretaría de Administración y Finanzas, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Innovación y Calidad, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

Los instrumentos específicos, una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo Marco y deberán contener, en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes aspectos:

1. En los casos que impliquen recursos:
 - I. Monto a transferir y destino para el que serán aplicados los recursos.

- II. **La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de “Federal”, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento.**
2. En los casos referentes a insumos, se detallará la cantidad y descripción de productos que será entregada; el monto del costo que para “**LA SECRETARÍA**” implican los mismos y, el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con “**LA SECRETARÍA**”.
 3. En los casos en que se transfieran bienes, se deberá detallar la descripción, cantidad y el monto del costo que para “**LA SECRETARÍA**” implican los mismos, así como el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con “**LA SECRETARÍA**”.
 4. Obligaciones que asume cada una de las partes.
 5. Calendario de ministración de recursos, de insumos o de bienes, en su caso.
 6. En su caso, actividades de colaboración.
 7. En los casos que implique la transferencia de recursos, la mención expresa para cada instrumento, en el sentido de que tal y como lo establece en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el 224 fracción VI de su Reglamento “**EL EJECUTIVO DEL DF**” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos por instrumento específico, para la fiscalización de los mismos.
 8. En el supuesto que su objeto implique recursos para infraestructura, la mención expresa de que por cada instrumento específico que se formalice, “**EL EJECUTIVO DEL DF**” destinará una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Distrito Federal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.
 9. Actividades de difusión y transparencia, y
 10. Las demás que acuerden las partes.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “**LA SECRETARÍA**” y tendrá una vigencia sujeta al término de la gestión o mandato de “**EL EJECUTIVO DEL DF**” o de la gestión de la administración 2006-2012 por parte de “**LA SECRETARÍA**”.

En el último año de gestión o mandato de “**EL EJECUTIVO DEL DF**” y una vez que se extienda la Constancia de Mayoría Relativa o la Declaratoria como Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo por parte del Instituto Electoral en el Distrito Federal, de la nueva gestión, el primero se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante, el presente instrumento a efecto de que, en su momento, ratifique su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Acuerdo.

De igual forma, “**LA SECRETARÍA**” se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante el presente instrumento a efecto de que, en su momento, ratifique su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Acuerdo.

Independientemente de lo anterior, y toda vez que los instrumentos específicos que se formalizarán durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, serán suscritos por los funcionarios de cada parte que cuentan con las facultades para representarla y obligarla, las partes manifiestan su total conformidad en que dichos instrumentos específicos seguirán sus efectos y vigencia hasta la total conclusión de las acciones en cada uno determinadas.

Las partes convienen que el presente Acuerdo podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal, o de común acuerdo y por escrito entre las partes, sin alterar sustancialmente el objeto, estructura y siempre, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. El presente Acuerdo y las modificaciones al mismo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “**EL EJECUTIVO DEL DF**” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “EL EJECUTIVO DEL DF”.- “**EL EJECUTIVO DEL DF**” se obliga a:

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Finanzas o Tesorería de “**EL EJECUTIVO DEL DF**”, deberá establecer, en forma previa y para cada instrumento, en la

institución de crédito bancaria que la misma determine, una **cuenta bancaria productiva específica** que permita la identificación de los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables.

- II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, **mismos que conservan su naturaleza de carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento**, sujetándose a los objetivos y/o indicadores de desempeño y/o a las metas que se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas o su equivalente, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente y dentro de los tres días siguientes a la **unidad ejecutora** para el cumplimiento del objeto determinado en el instrumento jurídico correspondiente.

Para efectos del presente instrumento, se entenderá como unidad ejecutora a la Secretaría de Salud del Distrito Federal y a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal o al Organismo Público Descentralizado a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento se determine.

- IV. Realizar a través de la unidad ejecutora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto que para cada instrumento específico se determine.
- V. La unidad ejecutora de los recursos que se transfieran, informará a la Secretaría de Finanzas, la relación de pagos, nombre de beneficiarios y montos, para la ejecución del objeto que para cada instrumento específico se requiera, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones normativas aplicables.
- VI. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a las entidades federativas y municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, presentar informes trimestrales consolidados, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En caso de que el Acuerdo citado con anterioridad sea abrogado, derogado o sustituido por alguna otra disposición jurídica posterior, se atenderá lo establecido en esta última.

Asimismo, se observará lo establecido en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y al Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.

- VII. A través de la unidad ejecutora, recabar y verificar que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

Asimismo, se obliga a resguardar y mantener actualizada la documentación comprobatoria, la cual podrá ser requerida por **“LA SECRETARÍA”** y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, así como la información adicional que estas últimas le requieran, conforme a la normatividad federal aplicable.

- VIII. Realizar, a través de la unidad ejecutora, los registros correspondientes en su contabilidad, e informar en la Cuenta Pública local sobre la aplicación de los recursos, sin que por ello pierdan su carácter federal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- IX. Los recursos transferidos en el marco de los instrumentos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, deberán ser ejercidos conforme a los calendarios establecidos y hasta el cumplimiento del objeto de cada instrumento que se celebre.

Los recursos remanentes junto con los rendimientos deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del objeto del instrumento específico que se celebre.

Los recursos no ejercidos junto con los rendimientos obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

- X. Informar de manera detallada a **“LA SECRETARÍA”**, mediante el acta o documento que en cada instrumento específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- XI. No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transferirán en cada instrumento específico.

- XII. Entregar a **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), el informe sobre el avance físico financiero elaborado por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, de conformidad con los plazos que cada instrumento específico determine.
- XIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos que serán transferidos en cada instrumento específico.
- XIV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento específico.
- XV. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del objeto de cada instrumento específico.
- XVI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“LA SECRETARÍA”**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVII. En coordinación con **“LA SECRETARÍA”** y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de **“EL EJECUTIVO DEL DF”**, en los términos del presente Acuerdo y de los instrumentos específicos que se celebren.
- XVIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de **“EL EJECUTIVO DEL DF”**, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos específicos que de él deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.
- XIX. Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo y los instrumentos específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de **“LA SECRETARÍA”** se obliga a:

- I. De conformidad con su disponibilidad presupuestal y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, transferir a **“EL EJECUTIVO DEL DF”**, a través de la instancia que en cada instrumento específico determine **“LA SECRETARÍA”**, recursos presupuestales federales a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en cada instrumento específico se transfieran, sean destinados únicamente para la realización del objeto que se determine, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“EL EJECUTIVO DEL DF”** para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a **“EL EJECUTIVO DEL DF”**, a través de las instancias que en cada instrumento específico determine.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieran, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de **“EL EJECUTIVO DEL DF”**, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría General del Distrito Federal en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por **“EL EJECUTIVO DEL DF”** para los fines que en cada instrumento específico se determinen, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a **“EL EJECUTIVO DEL DF”**, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava del presente Acuerdo.

- VI. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Acuerdo.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **“EL EJECUTIVO DEL DF”**, sobre el avance en el cumplimiento de los objetos que en cada instrumento específico se determinen ejecutar.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“EL EJECUTIVO DEL DF”**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a **“LA SECRETARÍA”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **“EL EJECUTIVO DEL DF”**.
- X. En coordinación con **“EL EJECUTIVO DEL DF”** y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública, verifique en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de **“EL EJECUTIVO DEL DF”**, en los términos del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos específicos que se celebren.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos específicos que de él deriven.
- XII. Difundir en su página de Internet los programas financiados con los recursos que serán transferidos mediante los Instrumentos específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Acuerdo cesará sus efectos por haber terminado el mandato del Jefe de Gobierno del Distrito Federal o de la gestión del Titular de **“LA SECRETARÍA”**, sin que se haya ratificado su contenido.

Podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de las partes.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere **“LA SECRETARÍA”**.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Acuerdo podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento específico que al efecto se celebre.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de **“LA SECRETARÍA”**, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a **“EL EJECUTIVO DEL DF”**, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en cada Convenio Específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera **“LA SECRETARÍA”**.

Previo a que **“LA SECRETARÍA”** determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a **“EL EJECUTIVO DEL DF”**, para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente instrumento les fue leído y explicado en todos sus alcances jurídicos a las partes, estando enteradas del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo firman por cuadruplicado a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

EL PRESENTE ACUERDO MARCO ES FIRMADO POR “LA SECRETARÍA” CON FECHA 29 DE FEBRERO DE 2008.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL
EL SECRETARIO DE SALUD**

(Firma)

DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS

**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

(Firma)

LIC. MARÍA EUGENIA DE LEÓN GARCÍA

**SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN Y
CALIDAD**

(Firma)

DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ

**SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA SALUD**

(Firma)

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA

**COMISIONADO NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

(Firma)

MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH

**COMISIONADO FEDERAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS**

(Firma)

LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA

**POR EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL**

(Firma)

LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firma)

LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO

**EL SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL**

(Firma)

DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB

EL CONTRALOR GENERAL

(Firma)

LIC. RICARDO GARCÍA SAINZ LAVISTA

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO****PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE BECAS A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL 2010**

Ing. Ramón Aguirre Díaz, Director General de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fundamentos en los artículos 87, 115 y 116 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 36 y demás relativos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 199, Fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 32, 33, 34 fracción I, II, IV y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 51 Y 52 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y apartado 2.5 de la Circular Uno, “ Normatividad en Materia de Administración de Recursos, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la normatividad de la materia en el Distrito Federal, los programas sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán ser congruentes con el Programa General de Desarrollo Social, y los Órganos Desconcentrados que tengan a su cargo programas en esta materia deben establecer anualmente los lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, al menos la dependencia o entidad responsable del programa; los objetivos y alcances sus metas físicas; su programación presupuestal; los requisitos y procedimientos de acceso; los procedimientos de instrumentación; el procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; los mecanismos de exigibilidad; las formas de participación social y la articulación con otros programas sociales.

Por lo anterior, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, establece los siguientes Lineamientos y Mecanismos de Operación para el Programa

Otorgar Becas a Prestadores de Servicio Social

Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, que de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, el Servicio Social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional conforme a sus planes de estudio, por lo que éstas registran los programas que de manera particular las instituciones gubernamentales les remitan de acuerdo a su especialización, considerando que el perfil del estudiantado contribuya en las actividades sustantivas de las mismas.

Que la Circular Uno vigente, (Normatividad en Materia de Administración de Recursos) emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de abril de 2007, establece disposiciones generales del Programa de Servicio Social.

Que el Clasificador por Objeto Gasto del Gobierno del Distrito Federal, establece en el capítulo 4000 “Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias”, Concepto 4100 “Ayudas” y partida 4104 “Becas” los recursos para el pago de retribuciones y compensaciones a estudiantes y profesionistas de diversas carreras o especialidades técnicas que presten su Servicio Social en las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

En base a estas disposiciones, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México del Gobierno del Distrito Federal establece los siguientes Lineamientos y Mecanismos de Operación para el programa de “Becas a Prestadores de Servicio Social”.

Otorgar Becas a Prestadores de Servicio Social**A) Dependencia o Entidad Responsable:**

Sistema de Aguas de la Ciudad de México por conducto de la Dirección General Administrativa, la Dirección de Recursos Humanos, la Subdirección de Relaciones Laborales y la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación.

B) Objetivos y Alcances del Programa:

Coadyuvar con las diferentes Instituciones Educativas Públicas y Privadas interesadas, con la finalidad de favorecer el aprovechamiento y la conclusión de la educación en los niveles técnicos y licenciatura de los estudiantes que hayan cursado satisfactoriamente el 60% y 70% de sus créditos académicos, respectivamente.

- Dar cumplimiento al Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su Ley Reglamentaria relativos al ejercicio de las profesiones.
- Contribuir a la formación académica, capacitación profesional y técnica del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- La prestación de este servicio es un acto de reciprocidad a través de los planes y programas del Sector Público.

C) Metas Físicas

- Se pretende otorgar estímulos económicos para prestadores de diferentes Instituciones Educativas Públicas y Privadas a nivel técnico y profesional al concluir el Servicio Social.

D) Programación Presupuestal.

- Monto programado de \$ 662,226.00 (Seiscientos sesenta y dos Mil Doscientos veintiséis Pesos 00/100 M.N.)

E) Requisitos y Procedimientos de Acceso:**Requisitos**

- Nivel Licenciatura: Constancia de Estudios de la Escuela de procedencia especificando tener un 70% de créditos cubiertos
- Nivel Técnico: Constancia de Estudios de la Escuela de procedencia especificando tener un 60% de créditos cubiertos
- Carta de Presentación, dirigida al de Recursos Humanos
- Carta Compromiso, en caso de ser estudiante del I.P.N.
- 3 fotografías tamaño infantil, recientes (blanco y negro o a color).
- Llenar formato de datos personales
- La duración del Servicio Social será la que establezca la Institución educativa y deberá realizarse en un lapso de 6 meses a 2 años.

Procedimiento de Acceso

La Dirección de Recursos Humanos emite los Programas de Servicio Social y elabora los Convenios con las diferentes Instituciones Educativas Públicas y Privadas, mediante la oficina de Servicio Social se promueve los Programas y se orienta a los estudiantes que acuden a solicitar informes, proporciona horarios y ubicación de las diferentes áreas en donde se solicitan prestatarios.

- Los interesados entregan la documentación requerida.
- La Oficina de Servicio Social revisa la documentación, elabora Tarjeta de Presentación y lleva a los estudiantes que cumplan con el perfil académico al área solicitante.
- El área entrevista al prestador y genera aceptación que valida la Oficina de Servicio Social.
- La Oficina de Servicio Social da seguimiento a los informes y reportes de actividades mensuales que durante su estancia tendrán que presentar.

- Podrán ingresar al Programa tantos estudiantes como el presupuesto lo permita siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

F) Procedimientos de Instrumentación:

- Establecer Convenios con Diferentes Instituciones Educativas Públicas y Privadas.
- Registrar los diferentes Programas de Servicio Social ante la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma Metropolitana e Instituciones Privadas.
- Recepción de documentación.
- Validación de la documentación.
- Integración de expedientes.
- Seguimiento a los reportes de actividades mensuales y control de asistencia.
- Sistema de Aguas de la Ciudad de México proporcionara material y equipo, papelería, asesoría y opción a tesis.
- Integración a la nómina de los estudiantes acreedores a beca.
- Solicitar a los prestadores nos proporcionen copia de la credencial de elector por ambos lados o en caso de ser menores de edad copia de la credencial de la escuela.
- Presentara en pagaduría una contraseña que se le proporciona en la Oficina de Servicio Social con la cual se hará efectivo su pago.
- Entrega del Apoyo Económico (Beca) al prestador. (cuando concluya satisfactoriamente el Servicio Social)
- Apoyo al cumplimiento de las metas establecidas en los diferentes programas que se desarrollan en las distintas áreas que integran este Órgano Desconcentrado.
- La capacitación de prestadores de servicio social será responsabilidad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

G) Restricciones:

- La recepción de la documentación no garantiza por parte de este Órgano Desconcentrado la aceptación del prestador ya que está sujeto a la disponibilidad y tipo de programa que se tengan vigentes, con respecto a la carrera profesional o técnica que estudien, horarios y ubicación del área, así como a la confirmación de suficiencia presupuestal que se tenga.
- Las causales de baja de Servicio y por lo tanto del retiro del apoyo económico son:
 - I.- Que el prestador de Servicio Social haya cambiado de Institución Educativa sin notificarlo a las instancias correspondientes.
 - II.- Que verifique que no cumple con los requisitos para otorgarle la beca.
 - III.- Que cuente con otro apoyo económico de la misma naturaleza.
 - IV.- Que por voluntad propia renuncie al apoyo, en este caso deberá firmar el formato que al efecto se establezca para tal fin.
 - V.- Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Carta Compromiso establecida con Institución Educativa.
 - VI.- Que el estudiante exceda el número de faltas injustificadas o cause baja de manera voluntaria.
 - VI.- Que el beneficiario haya sido contratado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México durante la realización del Servicio Social
 - VII.- Las demás que la Dirección de Recursos Humanos considere.

H) Procedimiento de Quejas o Inconformidad:

Cualquier aclaración y/o queja del interesado del Servicio Social deberá dirigirse por escrito al Jefe de la Unidad Departamental de Capacitación, quien funge como responsable del programa Otorgar Becas a prestadores de Servicio Social ante las Instituciones.

D) Mecanismo de Exigibilidad:

- Los alumnos de las Instituciones acuden con base a la difusión y al registro de los programas en las diferentes Instituciones Educativas, por lo que el área respectiva recibe al prestador y lo canaliza a las áreas de Sistema de Aguas de la Ciudad de México de acuerdo al perfil profesional, ubicación y horario del alumno.
- El área responsable dará pronta respuesta de la aceptación del prestador, mediante oficio interno.

J) Mecanismo de Evaluación de Indicadores:

- La Jefatura de la Unidad Departamental de Capacitación por medio de la Oficina de Servicio Social es responsable del seguimiento y de la evaluación cualitativa del programa, así como de supervisar el cumplimiento de la normatividad, de los acuerdos derivados del mismo y de promover la resolución adecuada en las instancias correspondientes de los aspectos no previstos en estas reglas.
- La Oficina de Servicio Social informará mediante un oficio a la Institución Educativa de la aceptación del prestador.
- Las áreas enviarán reportes mensuales con la finalidad de integrar los expedientes de los prestadores.
- Los indicadores por reportar de la Jefatura de Unidad se emitirán por:
 - 1) número de prestadores que recibieron apoyo económico
 - 2) número de becas otorgadas
 - 3) presupuesto público ejercido

Formas de Participación:

Los estudiantes participarán de manera individual.

K) Articulación con Otros Programas:

Este programa es Institucional y se coordina con las diferentes áreas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 26 de abril de 2010
EL DIRECTOR GENERAL
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ

Delegación Álvaro Obregón

Reglas de Operación para el Programa “Canje Voluntario de Armas de Fuego 2010” por electrodomésticos.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA “CANJE VOLUNTARIO DE ARMAS DE FUEGO 2010” POR ELECTRODOMÉSTICOS.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EDUARDO SANTILLÁN PERÉZ, JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, con fundamento en los artículos 87, 112 segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; fracción XIV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las Dependencias competentes; 3 fracción II y XXVI, 34 fracción VIII y 62 fracción VI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y considerando que la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo 3 fracción VI, Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan; fracción XVIII Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables; y fracción XXVI que establece “Requerir la colaboración de las dependencias y órganos políticos administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando de entre la competencia de cada cual, la participación correspondiente”, por lo anterior tengo a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA “CANJE VOLUNTARIO DE ARMAS DE FUEGO 2010” POR ELECTRODOMÉSTICOS.

Para la realización del Programa: “Canje Voluntario de Armas de Fuego 2010” Por Electrodomésticos.

Justificación:

En base a la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** en su Artículo 30-bis, fracción I, VII, XXVI que a la letra dice:

Fracción I: Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

Fracción VII: Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;

Fracción XXVI: Promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia,

Con fundamento en lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Artículo 39, fracción XIV, XVI, LXXVI y LXXVII que a la letra dice:

Fracción XIV: Formular, ejecutar y vigilar el programa de seguridad pública de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes;

Fracción XVI: Ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno;

Fracción LXXVI: Coordinar acciones de participación ciudadana en materia de prevención del delito;

Fracción LXXVII: Promover, coordinar y fomentar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la FÁRMACO dependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial.”

Así como las funciones correspondientes establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA “CANJE VOLUNTARIO DE ARMAS DE FUEGO 2010” POR ELECTRODOMÉSTICOS.

A. Entidad responsable del Programa Social:

La Delegación Álvaro Obregón a través de la Dirección de Seguridad Pública.

B. Objetivos y Alcances:

Reducir la existencia de armas de fuego en los hogares para así inhibir, tanto los riesgos que conlleva la existencia de un arma en un hogar, como el uso en actos delictivos, impulsando la participación ciudadana a través del intercambio voluntario de armas de fuego, prevenir suicidios, accidentes, agresiones y todas aquellas contingencias, en que se vean involucradas acciones con armas de fuego, y en caso de mayor riesgo la posibilidad de granadas y/o explosivos que por su naturaleza incurrir o conllevan a daños masivos.

C. Metas Físicas:

Beneficiar a la población de cada una de sus Direcciones Territoriales que conforman la Delegación Álvaro Obregón, dar continuidad a la recolección del armamento que por diversas causas se encuentran en posesión de la población civil, logrando un historial de acopio para el depósito y/o destrucción del armamento de fuego y/o equipo susceptible de uso, mismo que pasa a resguardo de la Secretaría de la Defensa Nacional.

D. Procedimiento de Instrumentación:

1. La instalación de un módulo de intercambio de Armas, que consta de una carpa en lugar visible (para efectuar la recolección y el canje de electrodomésticos); el cual se encuentra debidamente ubicado dentro de los límites que conforman los edificios de la Sede Delegacional (Explanada del Edificio denominado Salón de Usos Múltiples, ubicado en Calle 10, casi esquina con Calle Canario, Colonia Tolteca.) durante los días de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.
2. Se verificará como requisito único que la persona que entrega el arma cuente con mayoría de edad.
3. Entrega de arma de fuego, la cual será revisada y de acuerdo a las condiciones en que se encuentre, se efectuará el canje correspondiente como marca el tabulador emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. (En el Módulo no se otorga dinero en efectivo, solo bienes electrodomésticos). Un equipo Técnico de Materiales de Guerra de la Secretaría de la Defensa Nacional, será el responsable de revisar, evaluar y dictaminar el estado de las armas que de manera voluntaria entreguen en los módulos, con el propósito de sugerir el monto a intercambiar, así como la entrega a la Zona Militar correspondiente.
4. Llenado del acta correspondiente (se conservará el anonimato del donante de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Delegación Álvaro Obregón) que contendrá las siguientes características:

“Fecha, hora, tipo de arma, calibre, marca, modelo, matrícula, si cuenta con cargadores y cartuchos, firma del Servidor Público que entrega el electrodoméstico, firma de quien recibe el electrodoméstico, firma de personal de la Contraloría Interna, firma del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional.”

E. Procedimiento de queja o inconformidad:

“Por ser un programa público no existirá discriminación de ningún tipo, ya sea por sexo, color de piel, posición económica, cultura, religión, etc., con excepción de la edad, ya que no se aceptará ningún tipo de intercambio a menores de edad que no se encuentren en compañía de un adulto, el cual avalará el intercambio, siendo este el responsable para dicho acto.”

“Podrá presentar el ciudadano su queja y/o inconformidad cuando se viole lo establecido en el párrafo anterior, ante el órgano interno de control de esta Delegación, realizándose por escrito o a través de comparecencia personal; a fin de que se realice el procedimiento correspondiente por parte de la Contraloría en mención.”

F. Articulación con otros programas sociales:

“El ciudadano que participe en el Programa de “Canje Voluntario de Armas de fuego 2010” por electrodomésticos, obtendrá otros beneficios adicionales a través de los múltiples programas de desarrollo social con los que cuenta la Delegación Álvaro Obregón, entre los que destacan las “Ferias de Prevención del Delito”, “Giras Delegacionales”, “Ferias de Atención a Jóvenes para la no Violencia”, “Foros”, “Conferencias”, “Obras de Teatro”; así como los diferentes servicios que se ofrecen en los “Viernes Vecinales”, dentro de las instalaciones del Salón de Usos Múltiples de esta Delegación los días viernes de cada semana y en la explanada Delegacional.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquense las presentes Reglas de Operación del Programa “Canje Voluntario de Armas de Fuego 2010” Por Electrodomésticos.

JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN

(Firma)

EDUARDO SANTILLÁN PERÉZ

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

Lic. Eduardo Hernández Rojas, Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, inciso C, Base Tercera, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 87, 104, 112, párrafo segundo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, párrafo tercero, 10 fracción X, 11 párrafo décimo, 36, 37, 38 y 39 Fracciones XLV, LVI y LXXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º Fracción III, 25 Fracción I, 120, 122, 122 bis fracción X inciso d), 123 y 128 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; Artículos 1º, 6º y 8º Fracción II de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y los artículos 96, 97, 99, 101, 102 y 103 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, doy a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL A CARGO DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2009.

1. Becas y Apoyos Escolares
2. Entrega de Suéter Escolar Gratuito
3. La Excelencia Académica en Secundarias Publicas
4. Nutrición Infantil en la Magdalena Contreras
5. Apoyo a Personas de Escasos Recursos
6. Apoyo a Personas que residen en zonas de riesgo en temporada invernal
7. Apoyo a personas con discapacidad
8. Apoyo a Madres con bebés de 0 a 12 meses de edad.
9. Adultos Mayores
10. Evento día de Reyes
11. Evento día del Niño
12. Becas Deportivas
13. Biblioteca Móvil
14. Curso de Gratuidad para el examen único nivel medio superior
15. Apoyo al sector Juvenil Estudiantil

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

EL JEFE DELEGACIONAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS

LIC.- EDUARDO HERNÁNDEZ ROJAS

(Firma)

(Estos padrones se editan en archivo digital)

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

NOTA ACLARATORIA AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADO EL 2 DE MARZO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL (número 790).

ING. GERARDO LUIS JÁCOME FRÍAS, Director General de Obras de Públicas y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 169 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emito la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADO EL 2 DE MARZO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

1. En la página 10, segunda línea del cuadro informativo, dice:

10	2	71	Programas Preventivos de Protección Civil en Delegaciones	Acción	2.00	12,200,00.00
----	---	----	---	--------	------	--------------

Debe decir:

10	2	71	Programas Preventivos de Protección Civil en Delegaciones	Acción	2.00	12,200,000.00
----	---	----	---	--------	------	----------------------

2. En la misma página, séptima línea del cuadro informativo, dice:

25	3	71	Mantenimiento Delegacional de Áreas Verdes	M2	56,15,622.00	15,381,989.00
----	---	----	--	----	--------------	---------------

Debe decir

25	3	71	Mantenimiento Delegacional de Áreas Verdes	M2	56,156,622.00	15,381,989.00
----	---	----	--	----	----------------------	---------------

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Atentamente
México, D. F. a 12 de Mayo de 2010

(Firma)

Ing. Gerardo Luis Jácome Frías
Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS NUEVAS CUOTAS QUE SUSTITUYEN A LAS PUBLICADAS EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2009, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL N° 702 BAJO EL TITULO DE “NOTA ACLARATORIA A LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL No 687 DE FECHA 1° DE ENERO DE 2009”

ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 39 Fracción XLV, el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal Artículo 117, el Código Fiscal del Distrito Federal Artículo 320 y 324 segundo párrafo, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 120 y 121 y la Regla Décima Séptima Numeral 2, de las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos, doy a conocer las cuotas nuevas que sustituyen a las cuotas publicadas el día 22 de octubre de 2009, en el N° 702 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que se manejarán en los Centros Generadores dependientes de este Órgano Político Administrativo.

CUOTAS MODIFICADAS			
ESTACIONAMIENTOS			
Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cuota
2	PRODUCTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO		
2.5	SERVICIOS DIVERSOS		
2.5.9.2	Estacionamiento		
2.5.9.2.3	Estacionamiento por día	Día	15.52
Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cuota
2	PRODUCTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO		
2.5	SERVICIOS DIVERSOS		
2.5.9	Otros Servicios		
2.5.9.3	Sanitarios en mercados y otros espacios públicos		3.02

TRANSITORIO

Único.- Publíquense en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación
El presente aviso entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA

(Firma)

ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Convocatoria: 003

Mtro. Rodolfo Antonio Osorio de Carrera, Director Ejecutivo de Administración, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 27 a) y 30 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del servicio de: Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Fallo
07-2010	\$ 1,100.00	31/05/2010	01/06/2010 11:00 hrs.	04/06/2010 11:00 hrs.	09/06/2010 11:00 hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1		Analizador de hidrocarburos, analizador portátil y calibración de analizador		1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en www.sma.df.gob.mx y venta en: Comonfort No. 83 esq. Reforma, colonia Ampliación Morelos, código postal 06200, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 57 72 40 22 ext. 103 y 118, los días 13, 14 y 17 de mayo de 2010; con el siguiente horario: 10:00 a 15:00 horas y de 17: 00 a 19:00 horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y Vía ventanilla bancaria a la cuenta número 65501123467 de la Institución bancaria Santander, S.A. (México) mediante Cheque certificado o de caja a favor del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Distrito Federal.
- La visita a instalaciones se efectuara en la fecha y horario arriba indicados, siendo el punto de reunión: Comonfort No. 83 esq. Reforma, colonia Ampliación Morelos, código postal 06200, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La junta de aclaraciones se efectuara en la fecha y horario arriba indicados en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Comonfort No. 83 esq. Reforma, colonia Ampliación Morelos, código postal 06200, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de las propuestas se efectuaran en la fecha y horario arriba indicados en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Comonfort No. 83 esq. Reforma, colonia Ampliación Morelos, código postal 06200, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El Fallo se efectuara en la fecha y horario arriba indicados en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Comonfort No. 83 esq. Reforma, colonia Ampliación Morelos, código postal 06200, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano. No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Según bases.
- Plazo de entrega: Según calendario. El pago se realizará: 20 días hábiles.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El responsable de los procedimientos es el C. Miguel Ángel Córdova Flores, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
- Presentar firmada, carta de compromiso de integridad.

MÉXICO, D.F., A 27 DE MAYO DE 2010.
MTRO. RODOLFO ANTONIO OSORIO DE CARRERÁ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
(Firma)

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Convocatoria N° 008**

El Ing. Francisco Bojórquez Hernández Director General del Sistema de Transporte Colectivo, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a los interesados para participar en la modalidad de Licitación Pública Nacional, con recursos propios del Gobierno del Distrito Federal, para la contratación de conformidad con lo siguiente:

N° de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
30102017-008-10	\$1,020.00	02 Junio 10	08 Junio 10 10:00 horas	14 Junio 10 10:00 horas	18 Junio 10 10:00 horas	24 Junio 10 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
00000	Reparación y sustitución de charolas pluviales y rejillas de ventilación en interestaciones subterráneas de la Red del Sistema de Transporte Colectivo			12 Julio 10	30 Noviembre 10	\$3'208,528.00

*Ubicación de la obra: La Red del Sistema de Transporte Colectivo

* La autorización presupuestal para la realización de los trabajos se otorgó mediante oficios Nos. SFDF/SE/0062/2010 de fecha 4 de enero de 2010 y GP/52100/0096/10 de fecha 22 de febrero de 2010.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y registro de participación en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y para venta, en la Subdirección de Concursos y Estimaciones de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, sita en Av. Balderas N° 58, segundo piso, Colonia Centro, código postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F., únicamente del jueves 27 de mayo al miércoles 2 de junio de 2010 de 9:00 a 13:30 horas.

* La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a nombre del Sistema de Transporte Colectivo o en efectivo, de 9:00 a 13:30 horas, en la caja del Departamento de Ingresos ubicada en la planta baja del edificio administrativo de la calle de Delicias N° 67, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06070, México, Distrito Federal, o mediante depósito bancario en la cuenta No. 0706000526 y la clabe bancaria para pago vía transferencia bancaria No. CLABE: 072180007060005268 del Banco Mercantil del Norte, Sucursal Victoria, a nombre del Sistema de Transporte Colectivo.

Si los interesados optan por registrar su participación a la licitación pública en COMPRANET, deberán hacerlo a través del procedimiento que establece el propio sistema, sin embargo deberán cubrir el costo de las bases de licitación.

* El lugar de reunión para la visita de obra será en la oficina de la Subdirección de Obra Civil, sita en Av. Balderas N° 58, quinto piso, Colonia Centro, código postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F.

* La junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas ubicada en el segundo piso de Av. Balderas N° 58, Colonia Centro, código postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F., los días y horas indicados en el cuadro de referencia. Será obligatoria la asistencia de personal calificado en la materia objeto de esta licitación a la (s) junta (s) de aclaraciones por parte de la empresa. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).

* Anticipo: Se otorgará el 30 % de anticipo: 20% para la adquisición de materiales de instalación permanente y 10% para inicio de obra.

* Subcontratación permitida: No se podrá subcontratar ningún trabajo.

- * La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Haber tenido a su cargo trabajos de Reparación y limpieza de charolas pluviales y estructuras de ventilación en estaciones e interestaciones de las líneas en instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo. 2.-Haber tenido a su cargo trabajos de mantenimiento de obra civil en general, reparación y/o construcción de estructuras de concreto y acero, mantenimiento en estructuras subterráneas como estacionamientos, galerías subterráneas, pasos vehiculares, deprimidos, etc.
- * Para acreditar lo solicitado en el punto anterior presentará lo indicado en los incisos a), b) y c) siguientes: a) Copia de contratos de obra pública que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, y relación que integre montos, fechas de inicio y término, así como su estado de avance de ejecución, en su caso, a la fecha de la licitación pública. b) Currículum vitae de los trabajos realizados por la organización del licitante, destacando la experiencia en trabajos similares a los del objeto de la licitación del cual anexará copia de esos contratos. c) Currícula vitarum del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos, destacando la experiencia en trabajos similares a los del objeto de ésta licitación.
- * Por lo que respecta a la Capacidad Financiera, los interesados deberán presentar copia de los Estados Financieros al cierre del ejercicio inmediato anterior, firmados por contador público con registro autorizado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia de la declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior, anexando copia del registro y de su cédula profesional.
Para empresas de nueva creación deberán presentar copia de los estados financieros al cierre del mes inmediato anterior a la fecha de la presentación de propuestas, firmados por contador público con registro autorizado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando copia del registro y de su cédula profesional.
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para adquirir las bases son: Los interesados deberán recoger el catálogo de conceptos, planos y anexos a las bases, en la Subdirección de Concursos y Estimaciones antes de la fecha límite de venta de bases, presentando original y copia del recibo que acredite el pago de las mismas y así considerar a la empresa para cualquier aclaración al respecto.
Invariablemente, una copia de la constancia del registro de contratista vigente y actualizado ante la Secretaría de Obras y Servicios deberá ser integrada dentro de la propuesta técnica.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: cumplir lo dispuesto en los artículos 40 y 41, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- * Garantías: a) de seriedad de su propuesta, del 6 al 16%, del importe total de la misma (ver bases); b) de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe; c) por vicios ocultos, 10 % del monto total ejercido; d) de anticipo, 100 % del monto del mismo. Todos incluyendo el IVA, excepto en el primer caso. Las garantías mencionadas en los puntos a, b, c, y d, se constituirán mediante fianza, la de seriedad de la propuesta (a) también podrá ser mediante cheque cruzado.
- * Las proposiciones deberán presentarse en unidades de moneda nacional e idioma español.

México, Distrito Federal a 27 de mayo de 2010.

(Firma)

Ing. Francisco Bojórquez Hernández
Director General

SECCIÓN DE AVISOS

INTELIGENCIA DE NEGOCIOS APLICADA, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago constar que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INTELIGENCIA DE NEGOCIOS APLICADA", S.A. DE C.V., celebrada el día 26 de Abril de 2010 se acordó la transformación de la misma en SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y la reforma total a sus estatutos sociales.

(Firma)

Luis Enrique Aguilar Vergara
Delegado de la Asamblea

Inteligencia de Negocios Aplicada, S.A. de C.V.
Estado de Situación Financiera al 30 de Abril de 2006

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos	\$50,000	Cuentas por pagar	\$-
		CAPITAL	
		Capital Social	\$50,000
Total Activo	<u>\$50,000</u>	Total Pasivo y Capital	<u>\$50,000</u>

(Firma)

Luis Enrique Aguilar Vergara
Delegado de la Asamblea

IGN CONSTRUCCIONES, SA DE CV
ESTADO DE POSICION FINANCIERA (EN LIQUIDACION) AL
30 DE ABRIL DE 2010

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Bancos	0	Proveedores	0
Anticipo a Proveedores	0	Impuestos por pagar	0
Pagos Anticipados	0		
Total Activo Circulante	0	Total Pasivo Corto Plazo	0
Activo Fijo		CAPITAL	
		Capital Social Fijo	0
		Capital Social Variable	0
Activo Diferido		Aportaciones p/futuros	0
		aumentos de capital	
		Resultados anteriores	0
		Resultado del ejercicio	0
		Total Capital	0
TOTAL ACTIVO	0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

LIQUIDADOR
(Firma)

SRITA. JUANA PATRICIA RAMIREZ MORENO

IMPULSORA DE VIVIENDA DE INSURGENTES, SA DE CV
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA (EN LIQUIDACION) AL
 30 DE ABRIL DE 2010

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Bancos	0	Proveedores	0
Clientes	0	Acreedores	0
Pagos Anticipados	0		
Total Activo Circulante	0	Total Pasivo Corto Plazo	0
Activo Fijo		CAPITAL	
Activo Diferido		Capital Social Fijo	0
		Aportaciones p/futuros aumentos de capital	0
		Resultados anteriores	0
		Resultado del ejercicio	0
		Total Capital	0
TOTAL ACTIVO	0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

LIQUIDADOR
 (Firma)

ARQ. ANTONIO VALDEZ MALDONADO

Elinatch, S.A.
En liquidación

BALANCE GENERAL POR LIQUIDACION AL 26 DE FEBRERO DE 2010

Pesos

ACTIVO

Caja	139,583
Impuestos por recuperar	1,735,586
Suma el Activo	<u>1,875,169</u>

PASIVO

Compañías afiliadas	19,722,882
Suma el Activo	<u>19,722,882</u>

INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

Capital Social	94,934
Reserva Legal	18,987
Resultados Acumulados	-17,961,633
Resultado del Ejercicio	0
Suma la inversión de los Accionistas	<u>-17,847,712</u>
Suma El Pasivo y la inversión de los Accionistas	<u>1,875,169</u>

México, D.F. a 26 de Febrero de 2010

Liquidador

(Firma)

C.P. Raúl Chávez Martínez

De conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se indica el haber social que le corresponde a cada uno de los accionistas:

Techint, S.A. de C.V.	-17,669,235
Constructora Mexicana Electromecánica y de Instrumentación. S.A. de C.V.	-178,477

Elinatch, S.A.
En liquidación

BALANCE GENERAL POR LIQUIDACION AL 26 DE FEBRERO DE 2010

Pesos

Gastos de Liquidación	-43,768
Recupero de Costos	869,842
Utilidad Bruta	<u>826,075</u>

Resultado Integral de financiamiento:	256,000
---------------------------------------	---------

Resultado del Ejercicio	<u>1,082,075</u>
--------------------------------	-------------------------

México, D.F. a 26 de Febrero de 2010

Liquidador

(Firma)

C.P. Raúl Chávez Martínez

JALPAK DE MEXICO, S. A. DE C. V.
(Balance Final de Liquidación)

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE MARZO DE 2010
(cifras expresadas en pesos mexicanos)

Activo

ACTIVO CIRCULANTE:

Efectivo comprometido al pago de	\$ _____
Reducción de capital	-
Suma el activo circulante	\$ _____
Total activo	\$ _____

Pasivo

A CORTO PLAZO:

Contingencias y compromisos	\$ _____
Suma el pasivo	_____

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	<u>2,273,639</u>
Resultados acumulados	
De ejercicios anteriores	(2,283,952)
Del ejercicio según estado de resultados anexo	<u>10,313</u>
Suma el capital contable	(2,273,639) _____
Total pasivo y capital contable	\$ _____

La presente publicación del Balance Final de Liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente Balance, así como los Papeles y Libros de la Sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, por el plazo que señala la Ley, a partir de la última publicación del presente balance.

México, D.F., a 31 de marzo de 2010

(Firma)

LIQUIDADOR
Licenciado Juan Carlos Gaedke Ruiseñor

TECHNIBILT SA DE CV
BALANCE GENERAL
AL 31 DE MARZO DE 2010

ACTIVOS DISPONIBLES		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	6,261.93		
TOTAL DE ACTIVOS			
DISPONIBLES	6,261.93	ACREEDORES DIVERSOS	462,718.00
		TOTAL PASIVO	462,718.00
ACTIVOS CIRCULANTES		CAPITA	
IVA ACREDITABLE	28.48	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL DE ACTIVOS			
CIRCULANTES :	28.48	RESULTADO EJERC ANTERIORES	-
505,950.18		RESULTADO DEL EJERCICIO	-477.41
TOTAL DEL ACTIVO:	6,290.41	TOTAL DEL CAPITAL	-456,427.59
		TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	6,290.41

(Firma)

Balance final para liquidación Technibilt, S. A. de C.V.

Blanca Silvia Gutiérrez Martínez
Liquidadora

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO 56 CIVIL.- SECRETARIA "A".- EXP. NUM. 1067/2008**)

“2010 BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO Y CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA”

EDICTOS

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por NAVES GURZA JUAN CARLOS, en contra de INMOBILIARIA TGM, S.A. DE C.V., BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO F/296 DE BANCO AZTECA, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO AZTECA, DIVISIÓN FIDUCIARIA, CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS, S. A. DE C. V., REITPLUS, S.A. DE C.V., ADRIAN JUAN BOSCO TREVIÑO MUGUERZA y LUIS GERARDO MENDOZA VILLALOBOS, expediente número 1067/2008, en cumplimiento con lo ordenado por autos dictados de fechas cinco de marzo y dos de febrero ambos del año en curso, en relación con el nueve de noviembre del año dos mil nueve, se ordeno emplazar a los codemandados REITPLUS, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA TGM S. A. DE C.V. y LUIS GERARDO MENDOZA VILLALOBOS, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS en la GACETA DEL DISTRITO FEDERAL y en el DIARIO DE MEXICO, haciéndoles de su conocimiento que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS constados a partir del día en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra en relación con las prestaciones que solita la parte actora constantes en: A).- La rescisión del contrato de promesa para la designación de fideicomisario en tercer lugar de fecha 15 de agosto del 2005, signado entre mi representado JUAN CARLOS NAVEZ GURZA, en su carácter de cesionario, e INMOBILIARIA TGM, S.A. DE C.V. como cedente, correspondiente al departamento PH 2, TORRE “C”, DEL CONDOMINIIO DENOMINADO RESIDENCIALO DE CAMPO II, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 86, MANZANA V, (LA ISLA COUNTRY CLUB), así como sus respectivos cajones de estacionamiento C PH2-1, (No 29); CPH2-2 (No 30), C PH2-3 (No 31), C PH2-4 (No 32), C PH2-5 (No. 33) Y BODEGA; C PH2 (No. 40).

B).- La rescisión del contrato de promesa para la designación de fideicomisario en tercer lugar de fecha 15 de agosto del 2005, signado entre mi representado JUAN CARLOS NAVEZ GURZA, en su carácter de cesionario, e INMOBILIARIA TGM, S.A. DE C.V. como cedente, correspondiente al departamento GH 2, TORRE “D”, DEL CONDOMINIO VERTICAOL DENOMINADO RESIDENCIAL DE CAMPO II, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 86, MANZANA V, (LA ISLA COUNTRY CLUB), así como sus respectivos cajones de estacionamiento D GH2 (No 18); D GH2 (No 30), Y LA BODEGA; NUMERO D GH2 (No 15), quedando las copias de traslado respectivas, en el local de este Juzgado.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”

POR M DE L.

(Firma)

LIC. REYNA EMILIA CRESPO AGUILAR

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,404.00
Media plana	755.00
Un cuarto de plana.....	470.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$73.00)